



Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Derecho

**La Importancia de la Inspección del Trabajo
en los Centros Laborales por el Instituto
Mexicano del Seguro Social**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A**

MA. DE LOURDES VILLARROEL MORA



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES:

Sr. Antonio Villarroel Espinosa y Sra.
Angelina Mora de Villarroel, mi eterna
gratitud a sus esfuerzos e invariable
apoyo que han hecho posible cristali
zar este anhelo.

A MIS HERMANOS:

Como un pequeño tributo a su ayuda
incondicional que me brindaron en mi
carrera.

AL DR. ALBERTO TRUEBA URBINA:

En reconocimiento a su labor docente en la Facultad de Derecho y por su acertada dirección en el Seminario de Derecho del Trabajo.

A TODOS MIS MAESTROS:

Y muy especialmente al Lic. Florentino Miranda Hernández con infinita gratitud por su ayuda prestada.

I N D I C E

IMPORTANCIA DE LA INSPECCION DEL TRABAJO EN LOS CENTROS LABORALES POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

INTRODUCCION

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA INSPECCION DEL TRABAJO.

- a) En España, su aportación al desarrollo de la Inspección.
- b) En otros países.
- c) En el Plano Internacional.
- d) En México.
- e) Formas de Organización.

CAPITULO II

PANORAMA GENERAL DE LA INSPECCION DEL TRABAJO POR MEDIO DEL - INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- a) Historia.
- b) Funciones.
- c) Afiliación.
- d) Salario, Cuotas y Cotización.

CAPITULO III

PRESTACIONES QUE OPRECE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SO- CIAL AL TRABAJADOR.

- a) Disposiciones Generales.
- b) Seguro de Riesgo de Trabajo.
- c) Seguro de Enfermedades y Maternidad.
- d) Seguro de Invalidez, Vejez, Cebantía en Edad Avanzada y Muerte.
- e) Seguro de Guarderías.

CAPITULO IV

LAS VISITAS DE INSPECCION POR MEDIO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

- a) Origen y Fundamento.
- b) Objeto de las Visitas de Inspección.
- c) Contenido de la Orden de Visita de Inspección.
- d) Informe que debe rendir el inspector.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

I N T R O D U C C I O N

La inspección del trabajo en los centros laborales por medio del Instituto Mexicano del Seguro Social, es la institución que se encarga de vigilar el cumplimiento de la Ley del Seguro Social, de su reglamento, etc.

Por medio del Departamento de Inspección se pueden analizar los problemas que presente el trabajador en las diferentes empresas, siendo la Ley del Seguro Social el fundamento para exigir sus derechos.

El tema de la inspección del trabajo en los centros laborales por medio del Instituto Mexicano del Seguro Social; es un tema de suma importancia, ya que en él se observa la situación tanto social como económica del trabajador, siendo éste la fuerza activa de la producción.

El motivo de la elaboración de este estudio, es la inquietud de protección a la clase trabajadora; la razón es -- que a menudo nos encontramos que los empresarios son perfectos explotadores de la clase trabajadora.

Gracias al reconocimiento y evolución que ha tenido el

Instituto Mexicano del Seguro Social y consecuentemente el -
Departamento de Inspección, la situación del trabajador ha -
cambiado en forma notable, aunque todavía existe la idea de
los empresarios de enriquecimiento por medio del trabajador,
coartándole de esta forma sus derechos.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA INSPECCION DEL TRABAJO

a).- EN ESPAÑA, SU APORTACION AL DESARROLLO DE LA INSPECCION.

La Inspección del trabajo tanto en España como en la mayoría de los países, ha existido en todos los tiempos y que su actuación ha venido siempre condicionada por el pensamiento político - social de la época, de tal modo que en los tiempos en que sólo imperativos de orden económico, impulsaban al trabajo humano, cual sucedió con el régimen de la esclavitud, no teniendo el trabajador una protección, que ni siquiera era entendida por el egoísmo del amo más eficaz que disfrutaba de la época de las libertades políticas, aunque sin comparación posible con la que ha conseguido en nuestro siglo con el predominio en el mundo de la producción de los principios sociales.

La institución de la inspección del trabajo es consecuencia del cambio radical sucedido en el siglo XIX, debido a las condiciones de vida del trabajador; legalmente en España, aparece esta institución en el año de 1873; Posteriormente por decreto de 13 de Julio de 1940, se crea el Cuerpo Nacional Especializado, que es el documento base, por el cual se

rige el servicio de la inspección del trabajo.

En la época Colonial, hasta antes del siglo XVI, la inspección del trabajo no cumplía con su cometido como lo es en la actualidad, es decir no tenía la misión de exigir el cumplimiento de las leyes y fué hasta la promulgación de las Leyes de Indias, cuando se exigía dicho cumplimiento, tenemos que las leyes dictadas en materia laboral, contenidas en el Fuero Juzgo, Fuero Viejo, Partidas, etc., hasta la Novísima Recopilación eran aplicadas en forma superficial y no como sucedía con las Leyes de Indias, que se vigilaban bajo la responsabilidad de los virreyes y oidores.

"Fué en las Leyes de Indias, donde se creó el momento legislativo más humano de los tiempos modernos, esas leyes - cuya inspiración se encuentran en el pensamiento de la Reina Isabel la Católica; estuvieron destinadas a la protección -- del indio de América, al de los antiguos imperios de México y del Perú y a impedir la explotación despiadada que llevaban a cabo los encomenderos". (1)

Las Leyes de Indias, contenían conceptos tales como -- jornada de trabajo, prohibición de imponer tareas fijas, normas sobre seguridad e higiene del trabajo en minas, enfermedades profesionales y de trabajo, etc. Estas normas no tendrían ningún valor legal, si la inspección del trabajo no hy

biese actuado enérgicamente para lograr su cumplimiento.

La antigua inspección fué de orden económico y mercantil, en la actual el fin es social humanitario. No es la fabricación lo que se reglamenta y vigila, sino el trabajo; no es el consumidor al que se protege, sino al obrero.

Ahora bien la inspección del trabajo de aquella época, realizaba funciones similares a las de la actual: ya que se visitaban los centros de trabajo, se dialogaba con los trabajadores, se recibían sus renuncias, las del delegado de trabajo que sancionaba las infracciones y se preocupaba por cuanto suponía el bienestar de la clase trabajadora; las del magistrado del trabajo en virtud de cuyas sentencias cobraba el trabajador cantidades que legalmente se le habían tenido que pagar como consecuencia de aquellas infracciones cometidas en su contra y que no las había percibido; se dejaba en los libros de visita de las empresas que inspeccionaba constancia de la misma.

APORTACION AL DESARROLLO DE LA INSPECCION DEL TRABAJO

El creador de la Inspección del trabajo en España es el General Don José Marvá. Hasta antes de 1909 no existía antecedente legislativo ni aún parlamentario de esta institución; el primer antecedente legal lo constituye la Ley de

1873 sobre el trabajo de los menores de 10 años que instituyó para la vigilancia los jurados (mixtos de obreros, fabricantes, maestros de escuelas, médicos.) y la Ley de 1900 sobre el trabajo de las mujeres y menores que encargaban la vigilancia de sus preceptos a las juntas provinciales y locales (constituidas por patronos y obreros con representantes de la autoridad civil y eclesiástica; presididas por el gobernador civil, la provincial y alcaldes, etc.).

Es antecedente directo de la inspección como un todo orgánico el proyecto de Reglamento provincial para el servicio de inspección del trabajo elaborado por el Instituto de Reformas Sociales y aprobado en marzo de 1906, este instituto fué creado en España en 1903 para preparar la legislación del trabajo y cuidar de su ejecución.

En 1909 el Instituto de Reformas Sociales edita el Manual de Legislación del Trabajo, para uso de los inspectores, en este se centra la atención sobre la seguridad e higiene en las fábricas.

En 1924 al integrarse el Instituto de Reformas Sociales en el Ministerio del Trabajo, esta institución pasó también a depender del mismo.

En 1935 se promulga el decreto Orgánico de la Inspección

ción de Seguros Sociales Obligatorios. (Decreto de 28 de Junio de 1935).

"En este decreto se reorganiza la inspección de los seguros sociales obligatorios como función delegada por el Estado en el Instituto Nacional de Previsión se crea una inspección general, etc." (2)

En 1939 se constituye el Cuerpo Nacional Especializado y en el se unifica la inspección del trabajo, la del seguro social y la de emigración.

En la actualidad la inspección del trabajo en España, Constituye un Cuerpo Nacional Especializado que se rige por su Reglamento y sus Estatutos.

A continuación se hará una pequeña reseña del contenido de este Reglamento: "Decreto de 13 de Julio de 1940, por el que se prueba el Reglamento del Cuerpo Nacional Especializado en la inspección.:

En cumplimiento de lo establecido en las disposiciones de la Ley de 1939 a propuesta del ministerio de trabajo y -- previa deliberación del consejo de ministros, vengo a disponer lo siguiente:

Queda aprobado el reglamento del Cuerpo Nacional de --

Inspección del Trabajo.

Francisco Franco.

El Ministerio de Trabajo.

Joaquín Benjumea Burin." (3)

Contenido:

1.- Objeto y competencia de la Inspección del Trabajo.

El inspector del trabajo tendrá como principal función exigir la aplicación de las leyes referentes a las condiciones del trabajador, de las que regulan los seguros sociales obligatorios y las relativas al régimen de emigración, permite este decreto que el campo de acción del inspector sea demasiado amplio.

2.- Respecto de las leyes laborales.

Regula la jornada de trabajo, descanso, el trabajo de las mujeres y menores, su colaboración, trabajo nocturno, prevención de accidentes, seguridad e higiene del trabajo, vigila las cuestiones relativas al contrato de aprendizaje, etc.

3.- Las leyes de seguros sociales obligatorios:

Consisten en vigilar, el cumplimiento de las empres y los trabajadores de las leyes reguladoras de la prevención social que efectúa el régimen de subsidios de vejez e invalidez, seguros obligatorios de maternidad, accidentes de trabajo, subsidio familiar, etc.

4.- Las leyes de emigración.

Vigilar la aplicación de las leyes de colocación y mano de obra extranjera, realizar un estudio determinado e informar sobre las causas y efectos de la emigración y repercusión de éstas en las diferentes regiones, solicitar la intervención de las autoridades gubernamentales y de sus agentes cuando proceda la formulación de denuncias, exigir el cumplimiento de cartilla profesional a los trabajadores, etc.

5.- Organización de la inspección.

El personal inspector.- Se señalan los requisitos que deben reunir los inspectores para ingresar al cuerpo nacional de inspectores, y del ascenso que

pueden obtener; señale también sus derechos y obligaciones, este cuerpo está formado por personal -- técnico y administrativo que tiene facultades para proponer imposiciones de sanciones por incumplimiento de las leyes y reglamentos que regulan la -- protección del trabajador, seguro social y emigración.

6.- Procedimiento.

Actuación de la inspección.- Las funciones de la -- inspección por iniciativa propia, corresponde vigilar el cumplimiento de las leyes reguladoras del -- trabajo, de los seguros sociales y de emigración.

Los órganos superiores del ministerio de trabajo -- delegan sus funciones a las llamadas Delegaciones de trabajo mismas que se encargan de vigilar las -- Leyes protectoras del trabajo, condiciones en que se desarrollan las actividades industriales, prevención de accidentes y todo lo relativo al perjuicio moral, físico, social y económico del trabajador.

Las funciones de las jerarquías sindicales pueden regir la actuación de los funcionarios de la ins-

pección en cuanto a todo lo que afecte a las facul
tades de este reglamento.

b).- LA INSPECCION EN OTROS PAISES.

A fines del siglo XVIII, con la Revolución Francesa y la Revolución Industrial a consecuencia de la conquista de los derechos individuales y la realización práctica de los grandes inventos, traé aparejada como causa inmediata la -- aparición de la "empresa" como ente social contratador del trabajo y la aparición del proletario como ciudadano libre; sin embargo debido a las necesidades económicas en que se -- encontraba el trabajador, es la empresa la que impone las -- condiciones en las que el trabajador tendrá que prestar sus servicios, pues los empresarios trataban cada vez más de au mentar su capital, aumentando al mismo tiempo las condicio nes inhumanas del trabajador, llegando a la jornada de -- trabajo de 17 a 20 horas, se emplean menores en las indus-- trias, trabajos pesados a mujeres, etc. Fueron tales y tan grandes los abusos que ya el clamor unánime se levantaba en todas partes solicitando la intervención estatal y así fué como el Estado decidió poner fin a esta situación dictando leyes protectoras para el trabajador, se derogaron las que impedían que el trabajador se organizara en sindicatos para la defensa de sus derechos.

A consecuencia de lo anterior se crea la inspección del trabajo constituyendo una realidad y terminando con la dictadura contractual del patrón.

El Reino Unido es el primer país que crea la inspección del trabajo por medio de la Ley Althorp en 1833, aunque anterior a ésta ya comenzaba a tener sus funciones la inspección con los maestros, párrocos, jueces; aunque limitada esta Ley tenía como principal objetivo la vigilancia de la jornada de trabajo de los menores.

Esta labor fué muy difícil para los inspectores, sin embargo con las leyes posteriores sus atribuciones tuvieron gran éxito.

En Inglaterra en 1871, se consiguen líneas generales de organización y funcionamiento. Esta misma trayectoria siguen los países de Europa y más adelante los de América.

En Francia se confía la misión de velar por el cumplimiento de la ley sobre protección de los menores empleados en trabajos ambulantes, a los oficiales de la policía judicial más tarde se nombran a los inspectores; todo esto fracasa y sus esfuerzos se vuelven vanos y decae el servicio de inspección: Sin embargo en 1874 se instituye la inspección del trabajo en número de 15 inspectores al frente de -

15 circunscripciones, en las que se divide el territorio nacional y nuevamente tiene éxito esta institución.

Bélgica establece en 1868 los delegados del Gobierno, con derecho de entrada a todos los establecimientos para vigilar principalmente el trabajo de las mujeres y los menores y las disposiciones de establecimientos peligrosos, insalubres ó incómodos, máquinas y calderas a vapor, etc.

En Dinamarca se crea la inspección en el año de 1873,

En Finlandia y los países bajos se crea en el año de 1889,

En Suecia en 1889, en Suiza en 1877 y en el Cantón de Glaris en 1884; y la Inspección Federal 13 años después; en Noruega en 1829, Luxemburgo en 1902; en Italia en 1906; en Prusia en 1853; en Rusia en 1882 y en Turquía en 1827.

"Creación de la Inspección del Trabajo en otros países:

En Gran Bretaña en 1833, en Alemania en 1878, en Austria en 1883, en Nueva York en 1886, en Québec en 1888, en los Países Bajos en 1889, en Nueva Zelanda en 1891, en Hungría en 1895, en Finlandia en 1899, en Bulgaria en 1905, en Rumania en 1906, India 1911, Argentina 1912, Grecia 1912, --

Uruguay 1913, Japón 1915, Unión Sudafricana 1918, Chile 1919, Perú 1920, Brasil 1921, Colombia 1923, Bolivia 1924, Ecuador 1926, Guatemala 1926, China 1928, Egipto 1930, República Dominicana 1930, México 1931, Cuba 1933, Venezuela 1936, Honduras 1959". (4)

c).- EN EL PLANO INTERNACIONAL.

La idea general era que todos los países que llevaban a la práctica la inspección del trabajo, se vigilasen por un número suficiente de funcionarios especializados, nombrados por los gobiernos. Sobre esto trataron, la Conferencia de Berlín en 1890, el Congreso Internacional para la protección Obrera reunido en Zurich en 1897, en el de París en 1900, en la Conferencia de Berna de 1905, en el tratado de Versalles de 1919 en el que se universaliza la inspección del trabajo en el artículo 227 inciso a): "cada estado deberá organizar un servicio de inspección que comprenderá mujeres, a fin de asegurar la aplicación de las leyes y reglamentos para la protección de los trabajadores, en la Conferencia de Washington de 1919, en la Conferencia de Ginebra de 1921 y 1922, -- las conferencias internacionales del trabajo de 1923 y 1940 y en la tercera conferencia de Estados Americanos en 1946 celebrada en la Ciudad de México".

"Dado que algunos sistemas eran superiores a otros re-

preparó un cuestionario, presentado para su contestación por todos los países miembros:

Africa del Sur, Alemania, Australia, Argentina, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Dinamarca, España, Estonia, Finlandia, Francia, Gran Bretaña, Grecia, Hungría, Irlanda, India, Japón, Letonia, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Yugoslavia, Suecia, Suiza y Checoslovaquia". (5)

Al contestar el cuestionario debían elegir alguna de las siguientes formas:

I.- Si estaban conformes con fijar principios comunes para el control de la aplicación de las Leyes que reglamentaban las condiciones de trabajo en las diferentes ramas de la producción.

II.- Si se consideraba que las diversas actividades exigían métodos especiales". (6)

Contestaron a este cuestionario 29 países; 23 de ellos eligieron la propuesta de establecer principios comunes para la aplicación de las leyes laborales en las diferentes ramas de la producción.

Sólo 4 países optaron por la aplicación de Leyes de acuerdo a la actividad de que se tratara.

La negativa a contestar dicho cuestionario fué de 2 -- países. La O.I.T. se encargó del estudio de estas respues-- tas elaborando el proyecto de Recomendación en la 5a. sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo en 1923, en ella se proponía que los países miembros obligaran a las empresas a dar facilidades para que los inspectores pudieran cumplir-- su misión, se exige discreción absoluta respecto a las visites, se implanta organización nacional y centralizada del -- servicio, se exige determinada competencia por parte de los-- funcionarios encargados del mismo, todo esto fué aceptado -- por 24 países.

Las recomendaciones de 1926 trataban de los principios generales de la inspección del trabajo en la vigilancia de -- los realizados por los marinos.

En 1935 se reúne en la Haya la primer Conferencia Re-- gional de Representantes de la inspección del trabajo convo-- cado por la O.I.T. para discutir la organización de la ins-- pección del trabajo en los establecimientos industriales, -- comprendieron la cuestión de la colaboración con los patro-- nes y los trabajadores de aquí se obtuvo un proyecto de con-- venio .

La Organización de la Inspección del Trabajo en el Oes-- te de Europa y la Conferencia de la Haya 1935.

Posteriormente se celebraron varias conferencias hasta llegar a la de 1947 en Ginebra, cuyo contenido consistía:

"Convenio No. 81 referente a la inspección del trabajo en la Industria y el Comercio. (aprobado por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 30a. sesión, celebrada en Ginebra en Junio- Julio de 1947)". (7)

La inspección del trabajo en la Industria.

Todos los miembros de la organización de la inspección del trabajo deberán tener un sistema de inspección del trabajo en los establecimientos industriales, que se encargarán:

De asegurar el cumplimiento de las leyes en materia de trabajo (jornada, salario, etc.); orientar al empresario y al trabajador para su mejor aplicación de las leyes; la inspección será dirigida por la autoridad central; el personal de la inspección lo formarán funcionarios públicos competentes sin importar el sexo y utilizando criterios propios; en cuanto al número de inspectores no hay límite será el necesario; los elementos materiales se le proporcionará los necesarios, tendrán libre acceso a los establecimientos y practicarán las visitas en forma minuciosa; su actitud debe ser discrecional; las sanciones a empresarios serán fuertes y efec-

tivas.

La inspección del trabajo en el comercio.

Los miembros de la inspección deberán tener un sistema de inspección del trabajo en los establecimientos comerciales; de la misma forma que la inspección en la industria, - asegurar el cumplimiento de la aplicación de las leyes; - - orientación obrero - patronal, y otras.

Las ratificaciones finales de la convención se comunicarán al Director General de la Oficina Internacional del -- Trabajo para su registro.

Sólo se obligan los miembros de la organización y entrará en vigor doce meses después de que las ratificaciones de dos miembros hayan sido registrados, posteriormente entrará en vigor para cada miembro doce meses después de la fecha de que su ratificación haya sido registrada.

d).- EN MEXICO.

El origen de la inspección del Trabajo en México, lo encontramos fundamentalmente, en la legislación revolucionaria de 1914 a 1916 precursora de la constitución de 1917 en la que se consigna la primera carta del trabajo en el mundo.

Bosquejo histórico de los principales movimientos obreros con base en los movimientos que señalaremos aparece la legislación del trabajo y ésta es la fuente de la inspección del trabajo:

Los primeros hallazgos los encontramos desde 1906 con la "Huelga de Cananea, dirigida por Manuel M. Diéguez, Esteban Baca Calderón y Lázaro Gutiérrez de Lara; En 1907 la huelga de Río Blanco sostenida por los obreros textiles de la comarca de Veracruz, Puebla y Tlaxcala; en 1908 la huelga Ferrocarrilera formada por los ferrocarrileros que integraron la Gran Liga de Trabajadores Ferrocarrileros; en 1909 la huelga de Tizapán, en ésta época la condición de los obreros era pésima pues su jornada de trabajo era de 11 horas diarias con un salario máximo de \$6.00 por semana y todavía éste era mermado por los patrones; la huelga de 1916, que con la muerte de Francisco I. Madero se produjo el levantamiento de Villa, Carranza, José María Maytorena y otros así se forma el movimiento constitucionalista". (8) En la lucha del constitucionalismo contra el Villismo y Zapatismo la casa del Obrero Mundial, centro de propaganda de la doctrina sindicalista había reanudado sus tareas después de que el gobierno del usurpador Victoriano Huerta la había clausurado en el año de 1914, y en 1915 Venustiano Carranza para obtener el apoyo del proletariado, celebró un pacto con la Casa del Obrero Mundial comprometiéndose en ésta a organizar bata

llones de obreros para defender la causa del constituciona--
lismo; que gracias a su constante entusiasmo obtuvieron la -
simpatía de los trabajadores hacia la revolución constitucio
nelista. Así Carranza se obligó a dictar Leyes para mejorar
las condiciones del trabajador y a incluir reformas de carác
ter social en su programa político.

En Veracruz en 1915, expide leyes para restitución y -
dotación de Ejidos, supresión de tiendas de raya, leyes para
establecer escuelas y fábricas, etc.

En Yucatán en 1915, el General Salvador Alvarado des--
pués de la lucha contra el grupo que aparece con tendencias-
reaccionarias, con su triunfo crea varias leyes, tales como
la agraria, obrera, etc.

La Ley del Trabajo contenía: derecho de huelga, limita
ción de jornada de trabajo, salario mínimo, reconocimiento -
de sindicatos, trabajo de mujeres y menores, responsabilidad
de patronos en accidentes de trabajo, creación del seguro so
cial.

A raíz de estas leyes cada día aumentaban las huelgas-
y en 1916 se rompe el pacto entre obreros y constitucionali
tas surge tal problema por las constantes huelgas, -que " se
considera delito el levantarse en huelga " y se llegó a cas-

tigar con pena de muerte. (9)

En 1917 el 5 de Febrero, se promulga la constitución - rompiendo con los moldes jurídicos establecidos hasta entonces; se incluyen principios sociales avanzados de reforma social y derecho en favor de los campesinos y obreros.

"Surge una de las primeras columnas básicas de la constitución de 1917, el artículo 123". (10)

En su Artículo 123, se representa el punto de partida de la actual legislación del trabajo, ya que de éste nace la Ley Federal del Trabajo.

"En este artículo tenemos la culminación del proceso - histórico de la lucha por la conquista de derechos para el - pueblo mexicano". (11)

Este artículo trata "Del Trabajo y la Previsión Social:

Artículo 123.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las Bases que a continuación se indican; las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de una manera general todo contrato de-

trabajo": (12)

- 1.- Jornada de Trabajo.
- 2.- Derecho a Vacaciones.
- 3.- Protección a la mujer y al menor.
- 4.- Salario Mínimo.
- 5.- Trabajo Extraordinario.
- 6.- Obligación del patrón de Negociación Agrícola Industrial, Minera, etc., de proporcionar habitaciones cómodas e higiénicas a los trabajadores.
- 7.- Accidentes de Trabajo.
- 8.- Derecho a formar Sindicatos.
- 9.- Competencia del Consejo de Conciliación y Arbitraje etc.

Las primeras normas en relación con la inspección del trabajo para hacer efectiva la aplicación de las leyes laborales, se encuentran en la Ley de 7 de Octubre de 1914, expedida en el Estado de Jalisco por Manuel Aguirre Berlenga; En la Ley de 19 de Octubre de 1914, promulgada por el General - Cándido Aguiller para el Estado de Veracruz y en la de 11 de Diciembre de 1915, expedida por el General Salvador Alvarado en el Estado de Yucatán.

Con posteridad a la fecha en que entró en vigor nuestra Constitución Política, las legislaturas de los Estados -

expidieron leyes reglamentarias del Artículo 123, en las cuales se reglamentan las facultades de los inspectores del trabajo para vigilar y hacer cumplir las leyes laborales, autorizando para imponer sanciones a quienes infrinjan dichas leyes, en función de hacer efectiva la tutela de los trabajadores en las relaciones laborales.

"Con motivo de la reforma constitucional de 1928, el Congreso de la Unión dictó la primera Ley Federal del Trabajo, que fué promulgada por el Presidente Pascual Ortiz Rubio el 18 de Agosto de 1931, en la cual se consignan normas sobre organización y funcionamiento de la inspección del Trabajo". (13)

"Se creó la inspección laboral a cargo de funcionarios dependientes del poder ejecutivo. A través de la Area del trabajo y de la inspección, el poder Ejecutivo procura el mantenimiento de un estado de armonía entre trabajadores y patrones, al mismo tiempo que pueden eliminarse litigios en la vía jurisdiccional, porque imponer el cumplimiento de deberes sin contienda entre partes evita conflictos". (14)

En casi todos los países se ha dado la mayor importancia a la inspección del trabajo, mucho antes de que se establecieran los tribunales laborales, pues los inspectores ejercen en ocasiones una jurisdicción administrativa, equivalen-

te en cierto modo a la justicia de paz sin formalidades curialescas.

COMENTARIOS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970.

En la Ley Federal del Trabajo de 1931 algunos de sus comentarios fueron reproducidos en la Ley de 1970.

"La función inspectiva del trabajo corresponde a los inspectores designados por el Area de Trabajo, para que ejerzan sus funciones en empresas de jurisdicción Federal y por los ejecutivos locales, para las negociaciones de carácter local.

Los inspectores del trabajo son, por tanto, autoridades administrativas Federales y locales, que vigilan el cumplimiento de los contratos de trabajo y de la Ley y sus reglamentos.

Los inspectores tienen una larga función social - prevenir conflictos y riesgos de trabajo mediante una intervención educativa que nunca han cumplido, pues sus actividades se concretan rutinariamente a levantar infracciones". (15)

Conforme a la Nueva Ley, los inspectores del trabajo no sólo ejercen funciones meramente administrativas, sino ju

risdccionales, al determinar por ejemplo el porcentaje de utilidades que corresponde a cada trabajador esto implica mayores responsabilidades.

LEGISLACION VIGENTE

REQUISITOS QUE DEBE TENER EL INSPECTOR DEL TRABAJO

- I.- "Ser Mexicano, mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos.
- II.- Haber terminado la educación Secundaria.
- III.- No pertenecer a las organizaciones de trabajadores ó patronos.
- IV.- Demostrar conocimientos suficientes de derecho del trabajo y de la seguridad Social y tener la preparación técnica necesaria para el ejercicio de sus funciones.
- V.- No pertenecer al Estado Eclesiástico.
- VI.- No haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal". (16)

En relación al punto IV, es necesario que el inspector de trabajo tenga los conocimientos técnicos y prácticos suficientes; o sea debe dominar las leyes, tanto la Ley Federal del Trabajo como la Ley del Seguro Social, sus reglamentos, acuerdos, disposiciones, etc., asimismo deberá interpretar y

aplicar las leyes correctamente.

OBLIGACIONES DEL INSPECTOR DEL TRABAJO

- I.- "Identificarse con credencial debidamente autorizada, ante patronos y trabajadores.
- II.- Inspeccionar en forma periódica las empresas y establecimientos.
- III.- Practicar inspecciones extraordinarias cuando sean requeridos por sus superiores o cuando reciban alguna denuncia respecto de violaciones a normas de trabajo.
- IV.- Levantar acta de cada inspección que practiquen, - con intervención del patrón y trabajadores haciendo constar las deficiencias y violaciones a las -- normas de trabajo, entregar una copia a las partes que hayan intervenido y turnarle a la autoridad -- que corresponda". (17)

FUNCIONES DEL INSPECTOR DEL TRABAJO:

- 1.- Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo.
- 2.- Orientar a los trabajadores y patronos para el mejor cumplimiento de leyes laborales.
- 3.- Denunciar deficiencias y violaciones de las leyes laborales de las empresas.

- 4.- Realizar estudios para la mejor relación obrero patronal.
- 5.- Vigilar el cumplimiento de los contratos de trabajo en el sentido de que no limiten los derechos a que se ha hecho acreedor el trabajador.
- 6.- Vigilar el cumplimiento de los reglamentos de las empresas.
- 7.- Levantar infracciones en caso de violación a los derechos del trabajador.
- 8.- En caso de no llegar a un acuerdo los representantes de los trabajadores y del patrón en cuanto a la determinación de la participación de utilidades que le corresponde a c/u, de los trabajadores, será el inspector del trabajo el que decidirá la participación que le corresponde a los trabajadores.
- 9.- Practicar visitas a las empresas o establecimientos, mismas que realizarán conforme a las instrucciones recibidas por la Dirección General de Trabajo y Prevención Social.
- 10.- Exigir todo tipo de documentación referente a normas laborales.
- 11.- Sugerencias en cuanto a la aplicación de las normas con el objeto de no ser violadas sugerir medidas de seguridad, higiene, etc.
- 12.- Realizar un interrogatorio ya sea en forma privada o con testigos a patronos y trabajadores según sea

necesario, en todo lo relativo a normas de trabajo.

El reglamento de la inspección del trabajo dispone en su Artículo 13 que es función del inspector vigilar el cumplimiento de las leyes laborales de la siguiente forma:

"Vigilar que la jornada de trabajo no exceda del máximo señalado en los artículos 69 a 72 de la Ley Federal del Trabajo, el tiempo extraordinario funciona conforme a la ley, lo relacionado con descansos semanales, días festivos, vacaciones, etc., el cumplimiento del artículo 79 de la Ley Federal del Trabajo.

Vigilar todo lo relacionado con salarios del trabajador, etc. etc". (18)

Personal de Inspección.-

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social y los gobiernos de las Entidades Federativas, nombrarán a los inspectores. Para realizar las funciones de inspección, contarán con un Director General y el número necesario de inspectores, sin importar el sexo.

Sanciones.-

Como consecuencia de sus funciones, en ilimitadas oca-

siones tienen conocimiento de secretos industriales o comerciales y procedimientos de fabricación y explotación, y en este sentido la ley sanciona a los inspectores que lleguen a revelar estas cuestiones, de la misma forma los sancionará en cuanto representen o patrocinen al trabajador o patrón en conflictos laborales, así mismo, cuando tengan algún interés en relación con las visitas de empresas o establecimientos.

Cuando asienten en los actos hechos falsos, cuando reciban dádivas del trabajador o patrón, cuando desobedezcan órdenes de sus superiores, etc. Además de las sanciones penales se harán acreedores a amonestaciones, suspensión hasta por 3 meses o inclusive destitución.

Normas para imposición de sanciones.-

*El Director General practicará una investigación con audiencia del interesado.

El Director General podrá imponer las sanciones de amonestación, y suspensión laboral hasta de tres meses.

Cuando a juicio del Director General la sanción aplicable sea la destitución, dará cuenta al Secretario de Trabajo y Previsión Social, al Gobernador del Estado o Territorio o al Jefe del Departamento del Distrito Federal, para su deci-

sión". (19)

"Los reglamentos determinarán las atribuciones, la forma de su ejercicio y los deberes de la inspección del trabajo". (20)

Las inspecciones se efectuarán a solicitud de parte o por orden de la Dirección General de Trabajo.

Los inspectores dependen directamente del Departamento del trabajo y recibirán instrucciones por conducto de la Oficina de Inspección. Cuando actúen como Presidente de Juntas Federales de Conciliación, dependerán de la junta respectiva acorde a los dispuestos en la Ley Federal de Trabajo.

Durante la inspección podrán interrogar al personal de la empresa, pudiendo retirar a las partes para evitar la influencia que los mismos ejerzan sobre los interrogados.

Podrán exigir exhibición de contratos de trabajo, reglamentos interiores, estatutos y registros de sindicatos, nóminas, listas de raya, libros de contabilidad en los asuntos, libros de registro médicos y demás documentos a que obligan la ley y sus reglamentos.

En cada acta levantada, se anotarán las anomalías, en

caso de no haberse hecho constar esto. Se remitirán a la Dirección General del Trabajo.

e).- FORMAS DE ORGANIZACION DE LA INSPECCION DEL TRABAJO.

Existen tres formas de organización:

I.- La constituyen los países que confían la labor de inspección a un cuerpo constituido en servicio único; sin embargo en ocasiones encomiendan la vigilancia de las industrias a funcionarios dependientes de otra autoridad, en razón a la necesidad demostrada por la experiencia o la costumbre.

La característica principal de la inspección del trabajo en estos países es la potestad que tienen atribuida de ordenar la inmediata suspensión de los trabajos en caso de peligro para la vida o salud de los trabajadores, esta facultad no la tienen reconocida los inspectores de España-

Mencionaremos algunos países que adoptaron esta forma de organización:

Portugal, Bulgaria, Estonia, Letonia, Luxemburgo, Chile, Venezuela, Grecia, etc.

En Grecia por ejemplo la inspección depende de un ser-

vicio general central y 20 oficinas repartidas por todo el territorio y agrupadas en tres direcciones. El servicio de inspección está formado por 55 personas llamadas inspectores y sub-inspectores, además lo forman especialistas o inspectores técnicos que dependen también del servicio central, estos realizan el estudio de problemas de prevención de accidentes, enfermedades profesionales y elaboran los reglamentos de inspección del trabajo.

Una característica muy importante en este tipo de organización, es la representación del ministerio público que ostentan en los juicios laborales.

II.- La constituyen los países que tienen un servicio único general, pero lo subdividen en secciones especializadas, es decir varios servicios distintos, aunque dependiendo siempre de una misma autoridad, Este servicio está dividido en secciones especializadas por ramas, pero colocadas bajo la autoridad de una oficina nacional, la base del servicio lo constituyen los inspectores de trabajo y los inspectores especiales, dedicados a una sola rama dependiendo de su especialidad.

Los países que adoptaron este sistema son:

Suecia, Finlandia, Dinamarca, Irlanda, Noruega, los --

países Bajos, Nueva York, Cuba, Perú, etc.

Maurice Bidault nos dice en su obra, que existe un sistema intermedio, es decir, que encuadran entre el mencionado anteriormente y el sistema que adoptan los países que mantienen servicios organizados separadamente y sometidos a diferentes autoridades .

"Son intermedios porque si bien la tendencia general es de crear servicios especializados pero dependiendo siempre del ministerio de trabajo, la vigilancia de la legislación laboral en la agricultura". (21)

Algunos de los países que siguen este sistema es Francia, Australia, Italia, etc.

III.- La constituyen los países que prefieren el sistema de servicios organizados separadamente y sometidos a autoridades diferentes también.

Estos países tienen una gran cantidad de servicios de inspección entre ellos:

La inspección de fábricas, la inspección de consejos de industria, la inspección de empresas comerciales y de condiciones de trabajo de menores y jóvenes trabajadores en las

empresas no reglamentados por la Ley de fábricas, la inspección de minas, etc.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- (1) De la Cueva Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, México 1972, Editorial Porrúa, S.A., P. 38.
- (2 y 3) Arribas Luis San Miguel, La Inspección del Trabajo, Madrid 1952, P. 80, 298.
- (4) Revista Mexicana del Trabajo, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, México 1973, P. 14.
- (5,6,7, y 21) Arribas Luis San Miguel, Ob. Cit., P. 48, 47, 271- y 98.
- (8) Moreno Daniel, El Congreso Constituyente 1916-1917, México 1967, Editada por la Dirección General de - Publicidad, U.N.A.M. Coordinación de Humanidades, - la. Edición, P. 10 a 14.
- (9) Miranda Basurto Angel, La Revolución de México, Mé xico 1971, Editorial Herrero, S.A., P. 339.
- (10) Moreno Daniel, Derecho Constitucional Mexicano, Mé xico 1972, la. Edición, Editorial Pax-México, P. - 225.
- (11 y 12) Moreno Daniel, El Congreso Constituyente de 1916 - 1917, Ob. Cit., P. 46 y 47.
- (13, 14 y 15) Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho Administrati vo del Trabajo, México 1973, Editorial Porrúa, S.- A., P. 677, 676 y 683.
- (16, 17 19 y 20) Trueba Urbina Alberto, Trueba Barrera Jorge, Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada, México 1973, --

Editorial Porrúa, S. A.

(18) Reglamento de Inspección del Trabajo.

C A P I T U L O I I

PANORAMA GENERAL DE LA INSPECCION DEL TRABAJO POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

a) HISTORIA

"La seguridad social tiene origen esencialmente Americano apreciando con el precursor de la democracia Americana, el gran libertador Simón Bolívar que fué el primero que utilizó el concepto de Seguridad Social como un anhelo supremo para garantizar la estabilidad política y económica de los nacientes gobiernos democráticos del hemisferio occidental".

(1). Ante las injusticias de las que eran objeto los trabajadores, en Europa, al ir consolidándose su conciencia de clases se vieron obligados a organizarse estableciendo sistemas de mutualidad y cajas de ahorro y al mismo tiempo lucharon por la conquista de un derecho que les proporcionara seguridad dentro y fuera de los centros laborales; con normas mínimas-vitales que con el transcurso de los años tomaron fuerza evolutiva.

Alemania fué el primer país que estableció derechos en favor de la clase trabajadora, creando cajas de ahorro y reserva y el seguro obligatorio para enfermedades, accidentes de trabajo, invalidez y vejez.

En Inglaterra aparece este concepto en 1897 y en Francia en 1898; en estos países y en muchos más se crearon crisis obrero-patronales esto fué lo que impulsó a los trabajadores a exigir sus derechos.

En México, a fines del siglo pasado debido a la desigualdad creciente entre las minorías privilegiadas y las mayorías desheredadas hace que los trabajadores se unan; siendo los primeros los obreros textiles de la zona febril de Crizaba que forman la sociedad mutualista del ahorro que, -- constituye el remoto antecedente de los sistemas de previsión ya que las agrupaciones mutualistas como expresiones de solidaridad de los propios trabajadores son el principio de sistemas.

Estas sociedades mutualistas consistían como su nombre lo indica en ayuda mutua, se organizaban en forma voluntaria cierto número de trabajadores, entregando una cuota previamente convenida por todos ellos y existía un comité encargado de manejar los fondos de la Sociedad.

En caso de enfermedad o desempleo de alguno de los socios la mutualidad le proporcionaba una pensión.

Fuera de esas agrupaciones mutualistas y hasta antes de la revolución de 1910, no existió más signo de protección

al trabajador que dos leyes locales; Una en 1904 denominada José Vicente Villado, para el Estado de México la otra en 1906 llamada Bernardo Reyes que estuvo vigente en Nuevo León, en ellas se reconocieron, el accidente de trabajo y la responsabilidad patronal de la indemnización.

Esta inquietud por dar al trabajador una mayor protección se manifestó en otras leyes de trabajo, además en proclamas de partidos políticos y en el contenido de muchos discursos pronunciados por personalidades que actuaban en la política nacional.

"En 1911 con Francisco I. Madero se pugnaba por mejorar la condición material, intelectual y moral del obrero y procuró la expedición de leyes sobre pensiones e indemnizaciones por accidentes del trabajo". (2)

En 1915 por iniciativa del General Salvador Alvarado (en Yucatán) se promulgó la Ley del Trabajo que es considerada como pionera de la Seguridad Social y estableció en el artículo 135 el gobierno fomentará una asociación mutualista, en la cual se asegurarán los obreros contra los riesgos de vejez y muerte.

En 1917 en la fracción XXIX del artículo 123 de nuestra carta magna establece "se considera de utilidad social;

el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidente y de otros fines análogos por lo cual tanto el gobierno federal como el de cada estado deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole para difundir o inculcar la provisión popular.

Este precepto fué reformado en 1929 por iniciativa del Presidente Emilio Portes Gil y aprobado por el H. Congreso - de la Unión quedando como sigue:

"Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otros fines análogos".

Esta reforma se encaminó directamente a la creación de un sistema de Seguridad Social en la República Mexicana.

En 1941 por acuerdo presidencial del General Manuel -- Avila Camacho se formó la comisión técnica redactora de la - Ley del Seguro Social, integrada por el Lic. Ignacio García-Téllez secretario del Trabajo y Previsión Social bajo la presidencia del Ingeniero Miguel García Cruz y el 19 de enero - de 1943 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Seguro Social.

Arce Cano nos dice: el Seguro Social "es el instrumento jurídico de derecho obrero por medio del cual una institución pública queda obligada, mediante una cuota o prima que pagan los patrones, los trabajadores y el Estado, o sólo alguno de estos; a entregar al asegurado o beneficiarios que deben ser elementos económicamente débiles una pensión o subsidio, cuando se realice alguno de los riesgos profesionales o siniestros de carácter social". (3)

El convenio sobre seguro social aprobado por la conferencia de la O.I.T. reunida en Ginebra en 1952, ratificado por México en 1961 es la norma mínima se establecen las prestaciones básicas que deben comprender todo régimen de seguridad social atención médica, prestaciones monetarias en caso de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, desempleo, enfermedad general, invalidez, vejez y maternidad; - - prestaciones a familiares y sobrevivientes.

Se observa constantemente que el trabajador se encuentra amenazado por una serie de riesgos creados por el equipo mecánico que manejan, o por las condiciones del medio en que actúa; esto puede causar accidentes o enfermedades, de la misma forma está expuesto a otras enfermedades no profesionales tales como invalidez, vejez y muerte prematura, tenemos así que la Ley del Seguro Social fué creada precisamente para proteger al trabajador de los riesgos que mencionamos an-

teriormente.

ANTECEDENTES DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCION

El departamento de afiliación creó una sección denominada de inspección con el objeto de realizar una campaña en la cual, se trataba de crear conciencia entre los trabajadores y patronos de los objetivos que se proponía el Instituto Mexicano del Seguro Social en beneficio tanto de la clase trabajadora como del sector empresarial, en cuanto a obtener protección médica para sus empleados y mayor estabilidad para ellos mismos.

Posteriormente se creó la oficina de inspección y empresas que dependía de la contraloría general, misma que -- funcionó durante seis años.

En 1959 se observa que fué obteniendo importancia el departamento ya que se fundó el denominado departamento de Inspección y Vigilancia que dependía directamente de la Dirección General y cuya esfera de acción abarcaba el Distrito Federal; y Valle de México funcionando a nivel nacional-- en coordinación con las delegaciones.

En el acuerdo 175 029 de octubre de 1966 se crean las comisiones de orientación empresarial y obrera cuyos fines--

eran incrementar la afiliación y el cumplimiento de la Ley del Seguro Social, este departamento desapareció; sin embargo posteriormente estas comisiones dependían de la subdirección general jurídica cuya función consistía en visitar las empresas para establecer pláticas tendientes a hacerles notar la importancia que revestía, no sólo para la seguridad de su negocio, sino para prever situaciones no predecibles y buscaba el desenvolvimiento económico y social del país, el coadyuvar en la extensión del régimen del seguro social.

Estas comisiones con ayuda de organismos sindicales -- llevaron a cabo pláticas con el propósito de convencer a los trabajadores de la necesidad que tenían de pertenecer al Seguro Social aparece así una oficina de regularización y consulta de patrones y trabajadores, encaminada a regularizar la situación de los patrones ante el Instituto, en ella recibían las denuncias de los trabajadores y ellos mismos solicitaban su inscripción; esta oficina tampoco tuvo éxito pues como se conocía el nombre del denunciante, el patrón lo cesaba y era perjudicial tanto para él como para su familia.

En 1968 se crea el servicio de verificación que durante algún tiempo funcionó paralelamente con la oficina de regularización y consulta de patrones y trabajadores, dependía este servicio de la jefatura de servicios técnicos y sus funciones eran estrictamente de carácter específico y más --

tarde se practicaban visitas de carácter general.

Por acuerdo 252347 de 25 de Agosto de 1969 dictado por el H. Consejo Técnico se crea el actual departamento de verificación que depende de la Tesorería General del Instituto.

b).- FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE VERIFICACION.

Fundamentalmente su labor debe servir de apoyo a las -
diversas dependencias del instituto en todo lo relativo al -
cumplimiento de la Ley del Seguro Social, lo que implica:

- 1.- Vigilar la correcta afiliación de los trabajadores.
- 2.- Efectuar investigaciones solicitadas por los departamentos de prestaciones en: dinero, vigencia de -
derechos, convenios;
- 3.- Verificar clausuras manifestadas por los patrones -
o las sustituciones patronales que no se reporten -
oportunamente al instituto.
- 4.- Auxiliar al departamento de riesgos profesionales -
e invalidez, en la investigación de los riesgos de
trabajo sufridos por el trabajador, cuando dicho -
departamento requiere de mayores elementos que le
permitan dictaminar sobre la profesionalidad del -
riesgo.

El Departamento de Verificación cuenta con una oficina

de atención a trabajadores y patrones, que tiene por objeto:

- 1.- Recibir y tramitar las denuncias presentadas por los trabajadores y sus representantes en contra de los patrones que no cumplan con la Ley del Seguro Social.
- 2.- Conocer de todas aquellas investigaciones que impliquen la aplicación del artículo 25 fracción I de la Ley del Seguro Social en virtud de no haber sido aceptados los resultados de la visita.
- 3.- Cuidar el cumplimiento del reglamento para la imposición de multas por infracción a las disposiciones de la Ley del Seguro Social y sus reglamentos, y remitir los resultados a las autoridades competentes.
- 4.- Orientar e informar a los trabajadores, patrones e interesados que lo soliciten en todo lo relativo al ejercicio de sus derechos y al cumplimiento de sus obligaciones para con el instituto.

En conclusión, el Departamento de Verificación debe -- exigir y vigilar el cumplimiento de la Ley del Seguro Social orientar tanto al trabajador como al patrón, a éste último -- instruirlo de la forma de proveerse de documentación necesaria, la forma de requisitar los avisos de inscripción, los -- cambios de grupo, los cédulas de liquidación de cuotas obre-

ro patronales, según las clases de riesgos y el calendario de cotizaciones vigentes, afiliar a trabajadores y patronos--comprobar la fecha real de ingreso de un trabajador a la empresa (con objeto de saber las semanas que tiene de cotización a efecto de que cuando el trabajador solicite alguna --prestación obtenga los mayores beneficios), etc.

c).- AFILIACION

"El seguro social se creó con carácter obligatorio, de ahí se deriva el deber impuesto a patronos de inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social dentro de los plazos y términos que fijan los reglamentos". (4)

Al Departamento de inspección le corresponde vigilar - el cumplimiento de la obligación de los patronos de inscribirse e inscribir a sus trabajadores.

La afiliación consiste en la obtención de todos aquellos datos tanto de los trabajadores como beneficiarios y patronos con el propósito de ser registrados por el instituto y así imponer las correspondientes obligaciones para estar - en posibilidad de proporcionar los beneficios que se otorgan, esto se logra contendo con un establecimiento filiatorio como punto de partida.

El patrón tiene la obligación de tener relación directa con el instituto para las operaciones de inscripción, cobro de grupo de cotización, bajas y pago de cotizaciones, por lo que esta documentación será la base para el otorgamiento de las prestaciones que se concedan y así mismo la fuente de información y el medio de prueba.

Así tenemos que la obligatoriedad de la afiliación para patrones y trabajadores se haya específicamente en los siguientes artículos de la Ley del Seguro Social y en sus reglamentos:

Artículo 12 de la Ley del Seguro Social.- El régimen del Seguro Social obligatorio comprende:

- I.- Las personas que se encuentren vinculadas a otras por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aún cuando éste, en virtud de alguna Ley especial, esté exento del pago de impuestos, derechos o contribuciones en general:
- II.- Los miembros de sociedades corporativas de producción, de administraciones obreras o mixtas, ya sea que estos organismos funcionen como tales, conforme a derecho o sólo de hecho:

III.- Los ejidatarios, comuneros o pequeños propietarios agrícolas y ganaderos, en los términos del artículo 8o. de esta Ley y de las leyes y reglamentos correspondientes;

IV.- Los trabajadores independientes urbanos y rurales como artesanos, pequeños comerciantes, profesionistas libres y todos aquellos que fueren similares - de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8o. de esta Ley y en las leyes reglamentarias correspondientes.

Artículo 19, fracción I de la propia Ley.- Indica la obligación de los patrones de inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social dentro de los plazos y cumpliendo los requisitos que fijan los reglamentos respectivos. De la misma manera deberán comunicar las altas y bajas de sus trabajadores, las modificaciones de sus salarios y las demás condiciones de trabajo que sean de importancia para el instituto. Al efecto deberán dar los avisos y proporcionar los informes por medio de los formularios que les proporcionará gratuitamente el instituto.

Los trabajadores están obligados a suministrar a los patrones los datos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones anteriores.

En caso de que el patrón no cumple con la obligación de inscribir al trabajador, este tiene el derecho de acudir al instituto proporcionando los informes correspondientes, sin que ello releve al patrón del cumplimiento de su obligación y lo exima de las sanciones en que hubiere incurrido.

Al dar aviso de inscripción, el patron puede expresar por escrito los motivos en que funde alguna excepción o duda acerca de su obligación de inscribir a un trabajador, sin -- que por ello pueda dejar de pagar las cuotas correspondientes a dicho trabajador. El instituto resolverá en un plazo no mayor de 30 días, si existe ó no la obligación de inscribir al trabajador y lo notificará personalmente el patrón para los efectos correspondientes.

El instituto, sin previa gestión de patrones o trabajadores podrá decidir sobre la inscripción de un trabajador no inscrito; la decisión del instituto no relewa al patrón de su obligación de inscribir.

Los plazos para dar los avisos de inscripción, alta, baja y modificación de salarios, no serán mayores de 5 días.

En algunas ocasiones existe duda sobre la inscripción, para ésta existen los acuerdos del H. Consejo Técnico:

Acuerdo No. 13867.- "El mandatario no excluye la posi-

ble existencia de una relación jurídica de trabajo si se considera que además de los trabajadores de base -- existen los de confianza".

Acuerdo No. 4628.- Asociaciones en participación.- -- "Estos carecen de personalidad jurídica de esta forma-- se interpreta que el asociante como patrón de los asociados, los cuales deben ser afiliados cuando realicen un servicio personal remunerado".

Aquí se observa que el representante de la asociación-- en participación es el asociante en consecuencia como él es el que responde ante los demás (asociados) hace las veces de patrón y está obligado a inscribirse e inscribir a sus asociados al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Acuerdo en relación con los Gerentes.- "Toda persona -- vinculada a una relación de trabajo respecto de otra, -- ya sea física o moral, independientemente de su condición de gerente administrador, etc., está sujeto al ré gimen obligatorio de seguridad social a menos que auna o su condición de trabajador, la de accionista con un interés económico mayor en la suerte de la negociación de que forma parte, que la correspondiente a su carácter de asalariado".

Acuerdo No. 8752.- Miembros de Sociedad Mercantil.- Los miembros que presten un servicio personal, quedarán --

obligados al aseguramiento social, de no acreditar un mayor interés económico en su condición de accionista que el correspondiente a la remuneración del servicio personal desempeñado".

Acuerdo No. 168393.- Agentes de Venta a Comisión.- "La procedencia o no de la afiliación de comisionistas sólo podrá determinarse mediante el estudio de los casos concretos que se presenten a cuyo efecto, en las actas de inspección deberán hacerse constar las circunstancias en que los trabajadores prestan sus servicios para poder determinar lo que proceda".

En la exposición de motivos de la Ley del Seguro Social dice expresamente: "se exceptúan del Seguro social obligatorio el cónyuge, padres e hijos menores del patrón, aún cuando figuren como asalariados de éste; excepción que obedece exclusivamente al propósito de proteger a la institución contra simulaciones fraudulentas y que se haya informada, en abundantes experiencias recogidas de otros países".

LOS AVISOS DE INSCRIPCIÓN.- Deberán constar de original y 3 copias se presentan en el Instituto, se revisan codifican y se distribuirán de la siguiente manera: El original que aumentará la fuente de información para establecer derechos y obligaciones en el catálogo original del asegurado. Una copia al patrón, que le -

servirá para sus liquidaciones de cotización y comprobación de que afilió a sus trabajadores.

Otra copia le corresponde al trabajador para que tanto él como sus familiares puedan disfrutar de las prestaciones médico-farmacéuticas que necesiten, le servirá además para que prosiga el trámite de la identificación. La última copia se envía al Departamento de Procesamiento Electrónico en virtud del cual se elabora un catálogo de afiliación-cobranza, misma que se remite a la Clínica de adscripción, una vez elaborada para el control del asegurado en esa clínica.

d).- SALARIO COTIZACION Y CUCTAS.

Es necesario analizar el concepto de salario en virtud de que este nos sirve de base para saber el grupo en el que se encuentra el trabajador, ahora bien, el grupo se determina de acuerdo a las semanas de cotización.

"La dinámica de ingresos y cotizaciones es la fórmula más apropiada en los seguros sociales y es también la base de toda proyección futura. De aquí la importancia de mantener una permanente correspondencia entre los salarios e ingresos de los asegurados y las cotizaciones a que están obligados junto con los patrones". (5)

El salario es la base de la cotización, tanto para el

pago de las cuotas, como para el reconocimiento de derechos y al otorgamiento de las prestaciones.

"El salario constituye el elemento medular de la contratación individual y colectiva entre patronos y trabajadores y, asimismo es el origen de todas las prestaciones en dinero que perciben los asegurados y sus derechohabientes. En estas condiciones todos los trabajadores deben estar alertos de cotizar en el grupo que realmente les corresponde si bien es cierto que por la contribución obrera ven disminuido su ingreso, también debe tenerse presente que cuando se llegue a presentar el siniestro, las prestaciones serán de acuerdo con el salario cotizado y no con el salario real". (6)

El salario está integrado no solamente por el pago en dinero que se hace periódicamente al trabajador, sino además por otro tipo de prestaciones que ingresan a su patrimonio y le son entregadas por estipulación contractual ó por costumbre de la empresa.

La Ley Federal del Trabajo en su Artículo 86 expresa - lo siguiente del concepto de salario:

"El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie-

y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo".

La Ley del Seguro Social define el salario con fundamento en la Ley Federal del Trabajo; y así observamos que ésta solamente hace una pequeña modificación, en cuanto a que lo adapta para los efectos correspondientes.

En su artículo 32 que a la letra dice: Para los efectos de esta Ley el "salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, préstamos en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios; no se tomarán en cuenta de su naturaleza los siguientes conceptos:

- a).- Los instrumentos de trabajo, tales como herramientas, ropa y otros similares.
- b).- El ahorro cuando se integre por un depósito de -- cantidad semanal o mensual igual del trabajador y de la empresa; y las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales ó sindicales.
- c).- Las aportaciones al instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las participaciones en las utilidades de las empresas;

d).- La alimentación y la habitación cuando no se proporciona gratuitamente al trabajador, así como -- las despensas.

e).- Los premios por asistencia;

f).- Los pagos por tiempo extraordinario, salvo cuando este tipo de servicios, esté pactado en forma de tiempo fijo.

Pago del Tiempo extraordinario.- Del texto de la fracción XI, apartado A, del artículo 92 de la Ley Federal de -- Trabajo, no se deriva que tales preceptos den al pago de las horas extras la categoría de salarios, pues dichos preceptos solamente establecen una base para cuantificar su monto.

Los artículos 86 de la Ley Federal del Trabajo y 32 de la Ley del Seguro Social establecen que forman parte del salario las prestaciones que obtenga el trabajador a cambio de su labor ordinaria; teniendo en cuenta esos preceptos, deben concluirse que las gratificaciones que se entreguen periódicamente a los trabajadores, sin tener el carácter de ingresos eventuales, son ventajas económicas.

Para determinar el grupo a que pertenece el asegurado y la forma como cotizará se aplicarán las reglas siguientes:

I.- El bimestre será el período de pago de cuotas. El

instituto determinará anualmente el número de semanas que comprenda cada uno de los bimestres;

II.- Para fijar el salario diario en caso de que pague por semanas, quince ó mes, se dividirá la remuneración correspondiente entre 7, 15 ó 30 respectivamente. Análogo procedimiento será empleado cuando el salario se fije por períodos distintos a los señalados; y

III.- Si por la naturaleza o peculiaridades de las labores el salario no se estipula por semanas ó por mes sino por día trabajado y comprende menos días de los de una semana, ó el asegurado labora jornadas reducidas y su salario se determina por unidad de tiempo, el reglamento establecerá las bases y forma de cotización y las modalidades conforme a las cuales se otorgarán las prestaciones económicas.

Partiendo de lo que disponen los artículos 32 de la Ley del Seguro Social, 84 y 86 de la Ley Federal del Trabajo; en los que se define que se entiende por salario y relacionándolos con el 10 párrafo II del reglamento para el pago de cuotas y contribuciones del régimen del Seguro Social, se deduce que cuando los trabajadores no laboren las semanas completas, sino solo parte de ellas, la parte patronal tiene la obligación, de cotizarle al Instituto; además de las cuotas que le correspondan por el salario de los días trabajados, la parte proporcional del séptimo día; esto es, porque cuan-

do el trabajador labore 6 días, se le pagan 7 y cuando labore 5 días, además de su salario por esos días tiene derecho a cinco sextos para cubrir el séptimo día. Por lo tanto la sala fiscal responsable correctamente sostuvo en el fallo reclamado que ... "para los efectos del cálculo de las cuotas que deben enterarse en los casos en que el trabajador no recibe salario por semana completa, se computarán los días en que lo haya recibido a razón de una semana por cada 7 días remunerados, debiendo cotizarse en todo caso la parte proporcional que la actora cubre por el 7o. día cuando se reúnan los días de la semana labrados hasta hacer 7 y no descontar esa parte proporcional.

De acuerdo con el salario base de cotización que perciben los asegurados, quedarán comprendidos en alguno de los siguientes grupos:

SALARIO DIARIO			
Grupo	Más de	Promedio	Hasta
M	\$ -	\$ 45.00	\$ 50.00
N	50.00	60.00	70.00
O	70.00	75.00	80.00
P	80.00	90.00	100.00
R	100.00	115.00	130.00
S	130.00	150.00	170.00
T	170.00	195.00	220.00
U	220.00	250.00	280.00
W	280.00	-.-	-.-

Para determinar el salario base de cotización se estará a lo siguiente:

"Cuando además de los elementos fijos del salario el trabajador perciba regularmente otras retribuciones periódicas de cuantía previamente conocida, éstas se sumarán a dichos elementos fijos.

Si por naturaleza del trabajo el salario se integra con elementos variables que no pueden ser previamente conocidos, se sumarán los ingresos totales percibidos durante el año calendario anterior y se dividirán entre el número de días de salario devengado".

El Instituto Mexicano del Seguro Social es uno de los organismos que tienen encomendada la misión de proporcionar servicios públicos, así tenemos que están obligados a contribuir al instituto, para efecto del beneficio social:

- 1.- El trabajador ó asegurado.
- 2.- El patrón.
- 3.- El Estado.

Los asegurados tienen el deber de aportar sus cuotas, porque de esta forma tienen derecho a reclamar las prestaciones que le otorga la Ley, no apareciendo así como una caridad por parte del Estado.

El patrón tiene la obligación de contribuir al instituto con el pago de cuotas en los siguientes casos:

a) Cuando se trata de la prestación que el instituto - proporciona al trabajador por riesgos profesionales.

b) En el caso de que el trabajador perciba por sus servvicios prestados únicamente el salario mínimo.

c) En situaciones en las que por las funciones que desempeña el trabajador debido a sus pocos conocimientos o técnicas, sea la de aprendiz y perciba ya sea el salario mínimo ó una cantidad menor a ésta.

"La contribución del Estado es indispensable para que - el Instituto cumpla su función de combatir los riesgos cuyas consecuencias repercuten sobre la colectividad, que en última instancia, es la que se beneficia con el establecimiento de este sistema de previsión general". (7)

Si se trata de un trabajador de nuevo ingreso se tomará el salario probable que le corresponda.

En los casos en que el salario de un trabajador se integre con elementos fijos y elementos variables, se considerará de carácter mixto, pero lo que, para los efectos de co-

tización, se sumará a los elementos fijos el promedio obtenido de los variables.

Acorde a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley del Seguro Social, además del salario en dinero el trabajador recibe del patrón, sin costo para aquél, habitación ó alimentación, se estimará aumentado su salario en un 25% y si se recibe ambas prestaciones se aumentará en un 50%.

Cuando la alimentación no cubra los 3 alimentos, sino uno ó 2 de éstos, por cada uno de ellos se adicionará el salario en un 8.33%.

Al contribuir a los gastos del seguro social intervienen en su administración en beneficio del conglomerado que lo compone; por otra parte su contribución es útil porque adquiere la preparación educativa derivada de toda acción previsional, además al pagar una prima o cuota adquiere la totalidad de los derechos que como asegurado, establece la Ley del Seguro Social en su beneficio.

Los patrones tendrán derecho a descontar del importe de las prestaciones contractuales que debe cubrir directamente las cuantías correspondientes a las prestaciones de la misma naturaleza otorgados por el instituto.

El patrón al efectuar el pago de salarios a sus traba-

jadores, podrá descontar las cuotas, que a estos corresponde cubrir, cuando no lo haga en tiempo oportuno, únicamente podrá descontar al trabajador 4 cotizaciones semanales acumuladas, quedando los restantes a su cargo.

Corresponde pagar al patrón íntegramente la cuota señalada para los trabajadores, en los casos en que estos perciban como cuota diaria el salario mínimo.

El artículo 42 de la Ley del Seguro Social deriva a su vez de los artículos 123 fracción VI de la Carta Magna 85 y 90, y en forma especial, 97 de la Ley Federal del Trabajo.

Se presenta un problema en relación con esta disposición por que el mandato constitucional y la Ley Federal del Trabajo permiten que los salarios mínimos sean generales ó profesionales y esta distinción no la realiza el artículo comentado, y esto se debe concluir en el sentido de que abarca tanto los salarios mínimos generales como los profesionales.

El patrón será depositario de las cuotas que descuenta a sus trabajadores y deberá enterarlas al instituto en los términos señalados por esta Ley y sus reglamentos.

El instituto está obligado a vigilar de cerca a los patrones para no verse impedido, por falta de fondos a cumplir

con sus obligaciones; para que el instituto mexicano del seguro social pueda vigilar y llevar a cabo un control directo sobre el cumplimiento de esta obligación patronal, cuenta -- con un departamento de inspección a fin de que ese control sea verdaderamente efectivo.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- (1) García Cruz Miguel, La Seguridad Social, México - 1956, Editorial Gráficas Panamericanas S. de R. - L., P. 60.
- (2) Urrea Blas, Obras Políticas, México 1921, P. 412.
- (3) Revista Mexicana del Instituto Mexicano del Seguro Social, Ensayo de la Comisión de Terminología Mexicana de la Seguridad Social, México 1952, P. 260.
- (4) Diario Oficial de la Federación, 19 de Enero de - 1943, Exposición de Motivos de la Ley del Seguro-Social.
- (5) Moreno Padilla Javier, Nueva Ley del Seguro So- - cial, México 1973, 1a. Edición, Editorial Trillas, P. 17.
- (6) Moreno Padilla Javier, Ob. Cit., P. 47 y 48.
- (7) García Cruz Miguel, Ob. Cit., P. 98.

C A P I T U L O I I I

PRESTACIONES QUE OTORGA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL AL TRABAJADOR

a) DISPOSICIONES GENERALES.-

Las prestaciones se definen, como la ayuda que el instituto proporciona al trabajador asegurado y a sus beneficiarios, en especie y/o en dinero, a cambio de una cuota que cubre a éste, por medio del patrón; el patrón y el Estado.

En ningún caso puede el trabajador renunciar a las prestaciones que ofrece el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Esta cuota la proporcionará el patrón, en aquellos casos en que el trabajador perciba dicho salario mínimo, menor-cantidad a éste y cuando reciba el trabajador una pensión -- por riesgo profesional.

De los Contratos Colectivos.-

I.- Cuando las prestaciones que ofrece el contrato colectivo de trabajo sean inferiores a las que otorga la Ley - del Seguro Social, el patrón deberá pagar al instituto el total de aportes proporcionales a las prestaciones contractua-

les; y ambas partes cubrirán la diferencia de las cuotas que resulten de las prestaciones que otorga la Ley y las de las contractuales.

II.- Cuando las prestaciones que ofrece el contrato colectivo de trabajo sean iguales a las establecidas por la Ley deberá el patrón enterar al instituto íntegramente las cuotas obrero-patronales.

III.- Cuando las prestaciones que se pactan en el contrato colectivo de trabajo, sean superiores a las que concede la Ley; el patrón está obligado a cumplir las prestaciones que excedan a la Ley.

La Ley del Seguro Social en su artículo 39 dice: "En caso de que el asegurado preste servicios a varios patrones se le clasificará, para el disfrute de prestaciones en dinero, en el grupo correspondiente a la suma de los salarios percibidos en los distintos empleos. Los patrones cubrirán separadamente los aportes a que estén obligados con base en el salario que cada uno de ellos pague al asegurado",

"Cuando la suma de los salarios que percibe un trabajador llegue o sobrepase el límite superior establecido en el artículo 34 de esta Ley, a petición de los patrones, estos cubrirán las cuotas del salario máximo de cotización, pagan

do entre ellos la parte proporcional que resulte entre el salario que cubre individualmente y la suma total de los salarios que percibe el trabajador".

Ahora bién la fracción XIV del artículo 123 Constitucional establece que "los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores sufridas con motivo o en ejercicio de su profesión o trabajo que ejecuten"; por lo tanto los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente in capacidad temporal o permanente para trabajar de acuerdo con lo que las leyes determinen.

Clasificación de los Seguros:

- I.- Seguro de Riesgos de Trabajo.
- II.- Seguro de Enfermedades y Maternidad.
- III.- Seguro de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte.
- IV.- Seguro de Guarderías para hijos de aseguradas.

b) SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO.-

En términos generales se define al riesgo como "la incertidumbre del acontecimiento de una contingencia desfavorable". (1)

Cualquier trabajador está expuesto a sufrir un riesgo, es decir, nunca puede alcanzar un estado de seguridad absoluta o de certidumbre completa.

El artículo 48 de la Ley del Seguro Social define a los "riesgos de trabajo como los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo de su trabajo".

"Los primeros antecedentes legislativos en México, que consideran a los riesgos de trabajo, desde el punto de vista de la integridad física de los obreros, son las Leyes de Villada de 1901 y la de Bernardo Reyes en 1906". (2)

Colaboradores del Departamento de Riesgos de Trabajo -- del Instituto Mexicano del Seguro Social explicaron en conferencias de prensa el 11 de Abril de 1974, que debido al incremento de las actividades productivas y al consecuente aumento de trabajadores, los accidentes y enfermedades profesionales crecen en nuestro país día con día; Al año se producen alrededor de 400,000 casos de accidentes y enfermedades en los centros laborales.

El artículo 49 de la Ley del Seguro Social define al accidente de trabajo como "toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repen

5.- Se observan mayores accidentes la primera semana y durante los seis primeros meses después del ingreso al trabajo.

6.- Una de las causas más comunes es la inadecuada colocación de objetos.

7.- En cuanto a las regiones anatómicas que con mayor frecuencia se lesionan son: la mano, pie y ojos.

8.- Y un porcentaje muy elevado en lo que se refiere a heridas y contusiones como tipo de lesión". (3)

"Los accidentes de trabajo reflejan el grado de subdesarrollo de un país; y es determinante la falta de información sobre este tema.

Esta situación es muy grave por que revela la irresponsabilidad y desprecio del patrón hacia la salud del individuo y de la sociedad". (4)

El artículo 50 de la Ley Federal del Trabajo define a las enfermedades de trabajo como. "Todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en el que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios".

Las Enfermedades de Trabajo.- Pueden ser: Neumoconiosis y enfermedades broncopulmonares, enfermedades de la vía respiratoria, (gases o vapores), dermatosis, oftalmopatías profesionales, intoxicaciones de cualquier tipo, etc.

Inconformidad.- El trabajador asegurado puede inconformarse contra la resolución que se haya dictado a efecto de calificar el accidente o enfermedad; ésta podrá presentarla ante el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social ó ante la autoridad laboral competente, tendrá que ofrecer como pruebas el dictámen médico del instituto y constancia sobre el riesgo que haya recabado.

Durante el recurso o juicio el trabajador puede solicitar al Departamento de prestaciones en Dinero, la incapacidad que le corresponde por enfermedad general y en su caso solicitar la pensión por invalidez.

Los Riesgos de Trabajo pueden producir.-

a) Incapacidad temporal.- es la pérdida de facultades ó aptitudes que imposibilita total o parcialmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

b) Incapacidad permanente parcial.- es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.

c) Incapacidad permanente total.- es la pérdida de ap

titudes o facultades de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

d) La muerte.- cesación definitiva de la vida.

Prestaciones en Especie.- "El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho:

I.- Asistencia médico quirúrgica y farmacéutica.- Que consiste en el conjunto de curaciones o intervenciones que corresponden a las exigencias de cada caso, suficientes para el tratamiento y recuperación de la salud. El servicio farmacéutico es el suministro de medicamentos y aparatos terapéuticos indicados por el médico que haya atendido al enfermo.

II.- Servicio de Hospitalización. este se utiliza en los casos en que el tratamiento del paciente exige su internación en unidades hospitalarias a juicio del médico facultado por el instituto.

III.- Aparatos de Prótesis y Ortopedia.- son los aparatos necesarios para ayudar al restablecimiento del trabajador.

IV.- Rehabilitación.- es un sistema consistente en ejercicios repetitivos con ayuda de aparatos especiales a fin de recuperar la salud del trabajador.

V.- Traslado en ambulancias y la transferencia de una circunscripción territorial a otra, para que se atiende en unidades médicas adecuadas y otras análogas".

Prestaciones en Dinero.-

"El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho:

I.- Si lo incapacita para trabajar recibirá mientras dure la inhabilitación, el 100% de su salario, sin que pueda exceder del máximo del grupo en el que estuviese inscrito. - Los asegurados del grupo "W" recibirán un subsidio igual al salario en que coticen.

Esto continuará hasta en tanto pueda regresar a sus labores o se declare la incapacidad permanente total ó parcial.

II.- Al declararse la incapacidad permanente total el asegurado recibirá una pensión mensual de acuerdo a la siguiente tabla:

S A L A R I O D I A R I O				
Grupo	Más de	Promedio	H a s t a	Pensión mensual
M	\$ ---	45.00	\$ 50.00	\$1,080.00
N	50.00	60.00	70.00	1,440.00
O	70.00	75.00	80.00	1,800.00
P	80.00	90.00	100.00	2,025.00
R	100.00	115.00	130.00	2,587.50
S	130.00	150.00	170.00	3,375.00
T	170.00	195.00	220.00	4,095.00
U	220.00	250.00	280.00	5,250.00
W	280.00	---	---	---

Los trabajadores inscritos en el grupo "E" tendrán derecho a recibir una pensión mensual equivalente al setenta y cinco por ciento del salario en que estuvieren cotizando. En el caso de enfermedades de trabajo se tomará el promedio de las cincuenta y dos últimas semanas de cotización, o las que tuviere si su aseguramiento fuese por un tiempo menor.

III.- Si la incapacidad declarada es permanente parcial, el asegurado recibirá una pensión calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidad contenida en la Ley Federal del Trabajo, tomando como base el monto de la pensión que correspondería a la incapacidad permanente total. El tanto por ciento de la incapacidad se fijará entre el máximo y el mínimo establecidos en dicha tabla; teniendo en cuenta la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad, si ésta es absoluta para el ejercicio de su profesión aún cuando quede habilitado para dedicarse a otra, o que simplemente hayan disminuido sus aptitudes para el desempeño de la misma o para ejercer actividades remuneradas semejantes a su profesión u oficio.

IV.- El instituto otorgará a los pensionados por incapacidad permanente total y parcial con un mínimo de cincuenta y cinco por ciento de incapacidad, un aguinaldo anual equivalente a -

quince días del importe de la pensión que perciban.

Las prestaciones en dinero se pagarán directamente al asegurado, salvo en caso de enfermedad mental, en cuyo caso se pagarán a la persona a cuyo cuidado quede el incapacitado.

V.- Si el riesgo de trabajo trae como consecuencia la muerte del asegurado, el artículo 71 de la Ley del Seguro Social, señala a las personas y las prestaciones que deben otorgarse:

I.- El pago de una cantidad igual a dos meses del salario promedio del grupo de cotización correspondiente al asegurado en la fecha de su fallecimiento. Este pago se hará a la persona, preferentemente familiar del asegurado, que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral. En ningún caso esta prestación será inferior a \$1,500.00, ni excederá de la cantidad de \$12,000.00;

II.- A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponde al viudo que estando totalmente incapacitado, hubiera dependido económicamente de la asegurada;

III.- A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre-

o madre, que se encuentren totalmente incapacitados, se les otorgará una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiese correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano recupere su capacidad para el trabajo;

IV.- A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre ó madre, menores de dieciséis años, se les otorgará una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiera correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano cumpla dieciséis años.

Deberá otorgarse o extenderse el goce de esta pensión, en los términos del reglamento respectivo, a los huérfanos mayores de dieciséis años, hasta una edad máxima de veinticinco años, cuando se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario y siempre que no sea sujeto del régimen del seguro obligatorio;

V.- En el caso de las dos fracciones anteriores, si posteriormente falleciera el otro progenitor, la pensión de orfanidad se aumentará del veinte al treinta por ciento, a partir de la fecha del fallecimiento del segundo progenitor y se extinguirá en los términos establecidos en las mismas fraccio

nes;

VI.- A cada uno de los huérfanos cuando lo sean de padre y madre, menores de dieciséis años o hasta veinticinco años si se encuentran estudiando en los planteles del sistema educativo nacional, o en tanto se encuentren totalmente incapacitados debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, se les otorgará una pensión equivalente al treinta por ciento de la que hubiere correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total."

La causa de la muerte por riesgo de trabajo solamente se comprobará por medio de la autopsia, o por otro medio por la que realmente pudiera comprobarse.

Tanto el patrón como los beneficiarios del extinto asegurado podrán nombrar un médico que presencie la autopsia, - este último podrá también nombrar un médico que la practique dando aviso a la autoridad competente.

No se consideran riesgos de Trabajo.-

En el caso de que el trabajador asegurado se encuentre en estado de embriaguez; bajo la acción de algún psicotrópico, narcótico o droga enervante; que se ocasione intencionalmente una incapacidad; cuando sea causa de riña o intento de suicidio

dio; cuando el trabajador sea responsable de un delito intencional.

Cuando el trabajador se encuentre bajo el efecto de algún psicotrópico, narcótico o droga enervante, si existe prescripción médica y hay conocimiento del patrón si se entenderá - que es un riesgo de trabajo.

Ahora bien puede haber intencionalidad por parte del patrón o por medio de un tercero, si así fuere el instituto -- otorgará al asegurado las prestaciones en dinero y en especie que le corresponden legalmente y el patrón enterará al instituto las erogaciones que este haya efectuado. Además la indemnización aumentará un 25% cuando exista falta inexcusable del patrón, esta se observa cuando:

a) No cumpla con las disposiciones legales para prevenir riesgos o para que se repitan.

b) No adopte las medidas de seguridad necesarias que -- proponen las comisiones mixtas o las autoridades de trabajo.

c) El trabajador indique el posible riesgo y el patrón-- no trate de evitarlo.

Este aumento del 25% de la indemnización servirá para --

el mejor cumplimiento de las disposiciones preventivas de -- riesgos de trabajo; es justificado este aumento en relación a la negligencia o imprudencia del patrón.

El patrón tiene obligación de dar aviso al instituto -- del accidente o enfermedad del trabajador y este a su vez deberá someterse a los exámenes médicos y a los tratamientos -- que el instituto determine.

c) SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD.-

Tienen derecho a este seguro:

I.- El asegurado.

II.- El pensionado por:

a) Incapacidad permanente total.

b) Incapacidad permanente parcial.

c) Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada.

d) Viudez, orfandad o ascendencia.

III.- Esposa o concubina.

IV.- Hijos de trabajadores.

a) Hasta los 16 años.

b) Hasta los 21 años si se encuentran estudiando en -- planteles del sistema educativo nacional.

c) Hasta los 25 años, si su padre está pensionado y con tinuan estudiando.

d) Indefinidamente si están inhabilitados para trabajar y su padre está pensionado.

V.- Padres de los asegurados.

Para tener derecho a las prestaciones en dinero ó en es pecie que el instituto otorga a las personas que se menciona- ron, deberán sujetarse a las prescripciones y tratamientos mé dicos indicados por el instituto.

Prestaciones en Especie.-

1.- Tratándose de enfermedades; el instituto otorgará :

a) Asistencia médica quirúrgica y farmacéutica.

b) Hospitalización.

Tiene derecho a las prestaciones que se indican el trabajador asegurado, su esposa e hijos y sus ascendientes siempre que reúnan los requisitos establecidos por la Ley del Seguro Social.

El trabajador asegurado tendrá derecho a gozar del servicio de atención domiciliaria, siempre y cuando se encuentre imposibilitado para asistir a la consulta externa.

2.- En el caso de Maternidad, el instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las siguientes prestaciones:

- a) Asistencia obstétrica.
- b) Ayuda en especie por 6 meses para lactancia.
- c) Una canastilla al nacer el hijo.

Tendrán el derecho de la asistencia médica y de la canastilla, las beneficiarias esposa o concubina, del asegurado o pensionado.

Prestaciones en Dinero.-

1.- En caso de Enfermedades.- el asegurado tiene dere--

cho a un subsidio en dinero que se otorgará cuando la enfermedad lo incapacite para el trabajo.

El subsidio no será pagado el día que se inicie la enfermedad sino a partir del cuarto día hasta que dure la enfermedad siempre y cuando no exceda del término de 52 semanas; - si continúa la enfermedad después de éste periodo, a criterio del instituto podrá ampliarse el subsidio hasta por 26 semanas más.

Será requisito indispensable para gozar del subsidio aunque no de la atención médica que el trabajador haya cubierto por lo menos cuatro cotizaciones semanales inmediatamente anteriores a la enfermedad.

El subsidio en dinero se otorgará conforme a la siguiente tabla:

Grupo	S A L A R I O D I A R I O			Subsidio Diario
	Más de	Promedio	Hasta	
M	\$ —.—	\$ 45.00	\$ 50.00	\$ 27.00
N	50.00	60.00	70.00	36.00
O	70.00	75.00	80.00	45.00
P	80.00	90.00	100.00	54.00
R	100.00	115.00	130.00	69.00
S	130.00	150.00	170.00	90.00
T	170.00	195.00	220.00	117.00
U	220.00	250.00	280.00	150.00
W	280.00	Hasta el límite superior establecido		El 60% del salario de cotización

Para tener derecho a este subsidio, deberán cumplir con las indicaciones médicas.

2.- Tratándose de Maternidad.-

El instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo y el puerperio un subsidio en dinero igual al 100% del salario promedio de su grupo de cotización, el que recibirá durante 42 días posteriores al mismo.

Requisitos para tener derecho a este subsidio:

a) Debe haber cubierto por lo menos 30 cotizaciones semanales en el período de doce meses anteriores a la fecha en que debería haber comenzado el pago del subsidio; la Ley Federal del Trabajo dispone que las madres trabajadoras disfruten de un descanso de seis semanas antes y seis después del parto, con goce de salario íntegro, y así tenemos que si la asegurada no alcanza las 30 semanas cotizadas en el período de un año, el subsidio corre a cargo de los patrones.

b) Si durante este período que se otorga a la asegurada se observa que presta un trabajo remunerado, el subsidio quedará suspendido.

c) Que la fecha probable del parto y del embarazo se ha

ya certificado por el instituto.

"En los casos de huelga, el instituto seguirá otorgando los servicios médicos a los trabajadores y a sus beneficiarios.

De esta manera se refuerza el derecho de huelga y se establece una concordancia entre las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y los beneficios de la Ley del Seguro Social". (5)

d) SEGUROS DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE.

Están protegidos por estos riesgos:

- a) el asegurado.
- b) el pensionado.

Deberán reunir ciertos requisitos en razón de las semanas de cotización, de acuerdo al seguro que corresponda, según se indicará en cada caso.

Puede una persona tener derecho a 2 ó más pensiones, -- por ser asegurado por un lado y beneficiario por el otro. La suma de las cuantías de estas pensiones no debe exceder del 100% del salario promedio del grupo mayor, entre los que sirvieron de base para determinar la cuantía de las pensiones --

concedidas. La disminución se hará, en su caso, en la pensión de mayor cuantía.

En el caso de tener derecho a pensión por los riesgos mencionados y además por el de trabajo, la suma de sus cuantías no debe exceder del 100% del salario promedio del grupo mayor, de los que sirvieron de base para determinar la cuantía de las pensiones concedidas.

1.- Seguro de Invalidez.

Invalidez es la pérdida de la capacidad de trabajo por consecuencia de una disminución notable en la salud del trabajador, derivada de una enfermedad ó accidente no profesional, defecto o agotamiento mental.

El asegurado que goza de este derecho recibe:

I.- Pensión temporal o definitiva.

II.- Asistencia médica.

III.- Asignaciones familiares y ayuda asistencial.

Es requisito indispensable que el asegurado haya acreditado el pago de 150 cotizaciones semanales no importando que-

sus labores sean con varios patronos; ya que su No. de registro de afiliación le servirá para toda la República y se le acumularán sus semanas de cotización anteriores.

Este derecho surtirá sus efectos a partir del día en -- que suceda el siniestro en caso de no haber posibilidades para fijar el día, desde la presentación de la solicitud para -- obtener dicha pensión.

"El seguro de invalidez tiene como finalidad proteger -- al trabajador contra la incapacidad general no originada por riesgo profesional y que se concibe no solamente como el daño físico proveniente de una mutilación, pérdida o alteración de un órgano ó de una función fisiológica, según una escala establecida, sino que se aprecia también la relación con las repercusiones económicas o profesionales que pueden acarrear -- las lesiones o enfermedades, habida consideración de las posibilidades o expectativas de ocupación del inválido en el medio general de trabajo". (6)

2.- Seguro de Vejez.-

Tanto en este tipo de Seguro como en el de invalidez, -- "la comisión del Seguro de Invalidez y Vejez proponen protección por el seguro social de los trabajadores que sufren incapacidad por causas diferentes a los accidentes de trabajo o --

enfermedades". (7)

Gozan de este derecho los asegurados única y exclusivamente, habiendo cumplido 65 años de edad y alcanzado 500 cotizaciones semanales.

Las prestaciones que se les otorgan son:

I.- Pensión.

II.- Asistencia Médica.

III.- Asignaciones Familiares y Ayuda Asistencial.

La vejez constituye un reconocimiento a la persona que ha trabajado hasta los 65 años de edad, con el objeto de que tenga un descanso justificado. Además de la recompensa, la pensión de retiro constituye una bonificación por la disminución de las capacidades físicas y mentales que tienen las personas de edad avanzada.

3.- Seguro de Cesantía en edad avanzada.-

Si el asegurado queda privado de trabajos remunerados - después de los 60 años de edad, puede solicitar se le otorgue la pensión por cesantía en edad avanzada, y no necesita pro-

bar que sufre invalidez; basta que haya cumplido los 60 años de edad y cubierto las 500 cotizaciones semanales.

Aquí se observa que el objeto del instituto es cubrir el riesgo de desocupación; en virtud de que estas personas se encuentran colocadas en una situación de desigualdad para obtener una ocupación respecto de los demás trabajadores.

Tiene derecho a las siguientes prestaciones, el asegurado pensionado por cesantía en edad avanzada:

I.- Pensión.

II.- Asistencia Médica.

III.- Asignaciones familiares y ayuda asistencial.

Deberá cumplir los requisitos y solicitar dicha pensión y además que haya sido dado de baja del régimen de seguro -- obligatorio.

"El instituto otorga la pensión a los asegurados que -- por su vejez o cesantía por edad avanzada tienen derecho a -- ella; ya que está comprobado que existe cierto nivel de frustración frente al futuro". (8)

De esta manera protege el instituto al asegurado de su-

incertidumbre frente al futuro.

4.- Seguro por Muerte.-

El artículo 149 de la Ley del Seguro Social señala que:
"Cuando ocurre la muerte del asegurado o pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, el instituto otorga a sus beneficiarios las siguientes prestaciones:

I.- Pensión de viudez.

II.- Pensión de orfandad.

III.- Pensión a ascendientes.

IV.- Ayuda asistencial a la pensionada por viudez, en los casos en que lo requiera, de acuerdo con el dictámen médico que se formule.

V.- Asistencia médica".

Tiene derecho a la pensión de viudez la que fué esposa del asegurado o pensionado, si no la hubo, y este lugar lo ocupó la concubina, ésta tendrá el derecho a la pensión.

Tienen derecho a disfrutar de la pensión de orfandad --

los hijos menores de 16 años y hasta los 25 años, si se encuentran estudiando en planteles del sistema educativo nacional; el asegurado fallecido debió haber cubierto 150 cotizaciones semanales.

En caso de no existir viuda ni concubina, ni huérfanos, la pensión se otorgará a los ascendentes que hubieren dependido económicamente del asegurado fallecido.

Estos beneficios tienden a proteger la subsistencia económica de la familia, ya que al presentarse el fallecimiento del trabajador asegurado se otorgan beneficios asistenciales; y pecuniarios que pretenden nivelar la situación de los que dependían económicamente del asegurado.

El requisito para que los beneficiarios puedan obtener estas prestaciones es, que el asegurado al fallecer haya cubierto 50 cotizaciones semanales, o en su defecto que se encuentre disfrutando de una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada; y que la muerte del asegurado o pensionado no se deba a un riesgo de trabajo.

e) SEGURO DE GUARDERIAS PARA HIJOS DE ASEGURADAS.

Únicamente gozarán de este derecho los hijos de las muje

res trabajadoras aseguradas; en virtud de que no disponen del tiempo suficiente para proporcionar los cuidados maternales - que requieren sus hijos.

Ahora bien el servicio de guardería será únicamente durante la jornada de trabajo y desde la edad de 43 días hasta - 4 años.

Los servicios de guardería infantiles serán:

Aseo, alimentación, cuidado de salud, educación y recreación de los menores.

El patrón deberá pagar la prima del 1% al Instituto Mexicano del Seguro Social, independientemente de que tenga o no trabajadoras a su servicio; esto tiene su fundamento en lo dispuesto por la Ley Federal de Trabajo que señala la obligación que tiene el Instituto Mexicano del Seguro Social de proporcionar los servicios de guardería infantiles.

C I T A S B I B L I O G R A F I C A S

- (1) Magee J. H., Seguros Generales, México 1968, 2da. Edición, Editorial Uthea, P. 119.
- (2) Revista Mexicana del Trabajo, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, México 1973, Revista No. 3, P. 90.
- (3) Revista Mexicana de Seguridad Social, I.M.S.S., México 1974, P. 211 a 213.
- (4) Revista Mexicana del Trabajo y Previsión Social, México 1973, P. 265.
- (5) Moreno Padilla Javier, Nueva Ley del Seguro Social, - México 1973, 1a. Edición, Editorial Trillas, P. 20.
- (6) Moreno Padilla Javier, Ob. Cit., P. 204.
- (7) Revista Editada por Asociación Internacional de la Seguridad Social, XXI Reunión, Ginebra 1968, P. 16.
- (8) Estudios de la Seguridad Social, Publicación de la Secretaría de la Asociación Internacional de la Seguridad Social, Ginebra - Buenos Aires 1973, P. 121.

C A P I T U L O I V

LAS VISITAS DE INSPECCION POR MEDIO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

a) ORIGEN Y FUNDAMENTO.-

La necesidad de que el Instituto Mexicano del Seguro Social practique visitas de inspección a las empresas, se debió a que los patrones valiéndose de todos los medios a su alcance, pretenden evadir el pago del seguro social, alcanzando -- con ello un lucro indebido, de ahí que el instituto se ve -- obligado a ejercer presión por medios legales (visitas) para hacer cumplir la Ley.

"El instituto, como autoridad y organismo fiscal autónomo, tuvo la necesidad desde su origen de efectuar visitas de inspección en los establecimientos patronales, inicialmente -- lo hizo en la Oficina de Inspección de Empresas de la Contraloría General a nivel nacional en coordinación con las delegaciones del instituto.

Por acuerdo 145029 de Octubre de 1966 se crearon las comisiones de orientación empresarial y obrera, las que a través de la persuasión se invitaba a patrones y trabajadores a regularizarse ante el instituto.

Por acuerdo No. 169805 del 11 de Julio del mismo año, - dictado por el H. Consejo Técnico, se creó el Departamento de Auditoría a las Empresas y por acuerdo No. 252347 del 25 de - Agosto de 1969, se crea el Departamento de Verificación; am-- bos dependientes de la Tesorería de este organismo". (1)

La Ley del Seguro Social en su artículo 25 fracción VI faculta al Instituto Mexicano del Seguro Social, para practi-- car inspecciones y visitas domiciliarias y requerir la exhibi-- ción de libros y documentos a efecto de comprobar el cumpli-- miento de esta Ley.

Los patronos están obligados a facilitar las inspeccio-- nes y visitas domiciliarias que practique el instituto, mis-- mas que se sujetarán a lo establecido por la Ley del Seguro-- Social, sus reglamentos y el Código Fiscal de la Federación;-- acorde a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley del Seguro Social vigente.

"La garantía del derecho del libre acceso en los esta-- blecimientos no es más que la condición previa para el ejerci-- cio del derecho del libre control en el interior de los mismos!" (2)

El Código Fiscal de la Federación en sus artículos 83 y 84 establece de manera expresa cuales son las formalidades -- que deben observar las autoridades encargadas de practicar --

las visitas domiciliarias y cuales son los derechos de los --
particulares frente a dichas autoridades.

El Tribunal Fiscal de la Federación ha emitido diversas resoluciones en el sentido de que las actas levantadas por eg
tos Departamentos deben reunir los requisitos de los artícu--
los 16 Constitucional y 84 del Código Fiscal de la Federación.

Tomando en cuenta como ya se dijo, que el Instituto Me-
xicano del Seguro Social es un organismo fiscal autónomo en -
los términos del artículo 135 de la Ley del Seguro Social vi-
gente hasta el 31 de Marzo de 1973 y 267 y siguientes de la -
Ley actual, es aplicable a este instituto lo dispuesto por el
Código Fiscal de la Federación en lo no previsto en el ordena
miento regulador del citado organismo, además por lo dispues-
to en el artículo 10. del reglamento del 133 de la Ley del Se-
guro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación-
el 17 de Noviembre de 1950.

Las actas de visitas levantadas por los departamentos -
de Auditoría y Verificación, deben sujetarse a lo dispuesto -
en el artículo 84 del Código Fiscal de la Federación; En caso
de que los particulares no estén de acuerdo con dichas actas,
puede presentar su recurso de inconformidad, de acuerdo a lo-
establecido por el mismo precepto, en su fracción VIII. "Se -
observa el derecho que tiene el particular de inconformarse -

dentro de los 20 días siguientes a la visita y 30 días posteriores a la inconformidad para presentar pruebas, en caso de no presentarlas se tendrán por ciertos los hechos asentados en el acta". (3)

El Tribunal Fiscal de la Federación en resolución del 3 de Enero de 1968 relativa a la inconformidad de los particulares dictó el siguiente acuerdo: "considerando que no se trata de una diligencia judicial, sino de un acta de inspección de carácter administrativo levantada con apoyo en la Ley del Seguro Social, la llamada acta informativa que se levantó no reúne los requisitos legales necesarios como para tener valor probatorio pleno, según pretende el Director del Seguro Social, puesto que conforme al artículo 16 constitucional y a la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las actas de inspección elaboradas por autoridades administrativas deben tener la firma de las personas con quienes se practica la diligencia, así como la de los 2 testigos que deben asistir a la misma; tal omisión de esas formalidades constituye una violación sustancial que determina la nulidad del acto impugnado que se fundó en datos del acta".

b) OBJETO DE LAS VISITAS DE INSPECCION.-

El Departamento de Verificación efectúa básicamente investigaciones sobre los datos asentados en los avisos de inscripción de patrones y trabajadores, clausuras, sustituciones



patronales, trámite de denuncias, y otras.

"El Departamento de Auditoría a las Empresas es el que estrictamente está facultado a efectuar las visitas domiciliarias, para comprobar la veracidad de los datos proporcionados por las empresas, en la liquidación de cuotas obrero-patronales". (4)

Causas por las que el Departamento de Inspección, puede disponer de visitas a las empresas y la practica de investigaciones relacionadas con su labor:

1.- Para afiliar en lo general a las empresas y a los trabajadores de las mismas.

2.- Para afiliar a determinados trabajadores de una empresa, ya inscrita en el Seguro.

3.- Para atender a lo solicitado en un escrito adicional.

4.- Para comprobar la fecha de ingreso de un trabajador, al servicio de una empresa.

5.- Por haber sido presentados avisos de inscripción de trabajadores, sin existir la inscripción patronal.

6.- Para determinar quién es el patrón de un negocio.

7.- Para comprobar el salario real que percibe un trabajador.

8.- Para determinar cambios de salario no manifestados por una empresa.

9.- Para esclarecer la situación de un trabajador, afiliado después de que ha cumplido 50 años de edad.

Es conveniente hacer notar que los patrones cometen un fraude en perjuicio del Instituto, al inscribir a sus familiares para que se le otorgue alguna de las prestaciones que la Ley señala, por lo cual el inspector que lleve a cabo la visita en la empresa debe tener presente lo dictado por el H. Consejo Técnico en su Acuerdo No. 47 831, que establece lo siguiente:

- a).- Actividad del trabajador antes de ser inscrito;
- b).- Causa por la que ingresó a un trabajo como asalariado, en edad avanzada;
- c).- Modalidad de su trabajo actual;
- d).- Si realmente devenga un sueldo o salario, investigando ésto por medio de la revisión de listas de raya, nóminas de personal, libros de contabilidad,

etc.;

- e).- Si realmente trabaja en la actividad manifestada - en el aviso de inscripción;
- f).- Si tiene relación de parentesco con el patrón.

10.- Para investigar sobre la fecha de separación de un trabajador.

11.- Por haber sido hecha una denuncia verbal o escrita, sobre violaciones a la Ley por parte de una empresa.

12.- Para constatar el estado de huelga de los trabajadores de una empresa.

13.- Para comprobar la procedencia o improcedencia de - una baja.

14.- Para constatar en general, las bajas que de sus -- trabajadores comuniquen los patrones.

15.- Para verificar las bajas comunicadas, de trabajado res incapacitados.

16.- Por haber sido dada de baja la totalidad de los -- trabajadores de una empresa, anotando como motivo la clausura del negocio, sin que medie el aviso de la baja patronal.

17.- Para comprobar el domicilio de una empresa.

18.- Para constatar el cambio de razón social de un negocio.

19.- Para comprobar una sustitución patronal.

20.- Para comprobar si un patrón lleva listas de raya, de estar obligado a ello.

21.- Para investigar sobre la situación económica de un negocio.

22.- Para comprobar el cumplimiento del artículo 59 de la Ley en el caso de aquellas aseguradas que soliciten el subsidio a que se refiere la Fracción II del artículo 56 de la propia Ley del Seguro Social, según las condiciones establecidas en la misma fracción.

23.- Para constatar la clausura de un negocio, comunicada al Instituto, así también para verificar la extinción de una empresa y operar la baja de la misma y de sus trabajadores, conforme al artículo 7o. de la Ley.

Una vez establecidas las causas por las cuales el Instituto puede disponer de una inspección por medio del Departamento respectivo, veamos las bases legales en que se funda la

labor de inspección:

c) CONTENIDO DE LA ORDEN DE VISITA DE INSPECCION.-

Para poder efectuar las visitas de inspección a las empresas, se requiere la orden concreta y específica dictada al efecto por el Departamento de Inspección dependiente de la Tesorería General del Instituto Mexicano del Seguro Social.

"La existencia de una orden escrita debe ser entregada al propio interesado o a su representante legal, quienes pueden intervenir personalmente en la diligencia de visita, pudiendo manifestar su conformidad o inconvencimiento a la misma".

(5)

La orden debe contener los siguientes datos:

Orden General No. _____

Nombre del Patrón _____

Núm. de Registro _____

Actividad _____

Domicilio _____

Me permito comunicar a usted que ha sido comisionado el C. _____ Verificador de este Instituto, para desahogar el siguiente asunto:

VERIFICAR EN LIBROS, REGISTROS, DOCUMENTOS DE CARACTER CONTA-

BLE FISCAL, A EFECTO DE COMPROBAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE -
LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN MATERIA DE SEGURIDAD-
SOCIAL, DURANTE LOS ULTIMOS CINCO AÑOS CON FUNDAMENTO EN LOS-
ARTICULOS 27, 28 Y 122 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. _____

Así, también, se asienta en la credencial que le ha si-
do extendida a cada C. Inspector con fines de identificación-
personal, tanto ante las empresas como ante aquellas Dependien-
cias que sea necesario, en el desempeño de su cometido, está
facultado para visitar los centros de trabajo, según los ORDE
NES POR ESCRITO que se le encomiendan; se solicita darle faci-
lidades para hacer expedita su función .

De tal manera que el inspector del Seguro Social es a -
quien se le ha confiado oficialmente la tarea de investigar y
vigilar, el cumplimiento de las disposiciones de la Ley del -
Seguro Social. Su labor se desenvuelve bajo un orden jurídico
y tiene como resultado la comprobación formal del cumplimien-
to o incumplimiento de las obligaciones patronales con el Se-
guro Social.

Para iniciar una visita de inspección deberá principiar-
por mostrarle a la empresa, la orden correspondiente girada -
en forma expresa por el Departamento de Inspección (Verifica-
ción). Acto continuo, el inspector procederá a identificarse-
ante el patrón o sus representantes debidamente acreditados o

en última instancia ante quien se halle al frente del negocio en el momento de la visita; pues de ninguna manera deberá - - aplazarse la inspección.

Una vez cubiertos los requisitos iniciales anteriores - se darán los pasos encaminados a conocer la situación del negocio en relación al objeto de la visita, según los términos de la orden girada y de cuyo contenido deberá estarse comprendido previamente.

Con el propósito indicado se solicitará del patrón o su representante permita al Inspector hablar con sus trabajadores, a efecto de llevar a cabo una visita ocular cuidadosa -- del centro de trabajo y al contacto directo con los trabajadores para hacer su recuento y comprobar la efectividad de los hechos.

A continuación se le solicitará del negocio la documentación necesaria para desahogar la visita eficazmente, según la cause o las causas que la hayan originado-

Podrá solicitar de la empresa de que se trate, según lo requiera la diligencia, la siguiente documentación:

Listas de Raya, si su personal se compone de 5 trabajadores o más.

Nóminas de personal.

Recibos o Tarjetas de Registro de Pagos.

Tarjetas de Control de Asistencia.

Cédulas de liquidaciones de cuotas obrero-patronales -- formuladas y cubiertas por la empresa, respecto de los bimestres transcurridos y, por tanto, debidamente selladas por el Instituto. Así también las cédulas de liquidaciones de cuotas obrero-patronales formuladas por el Departamento de Máquinas del Instituto, por bimestres vencidos no cubiertos y sobre cuyo pago ha sido requerida la empresa.

Declaraciones y manifestaciones fiscales de los 5 últimos ejercicios.

Pólizas de diario.

Contratos Colectivos e Individuales de Trabajo.

Escritura de constitución de la empresa, bajo fé de Notario Público, así como Libro de Diario, Libro de Caja, Libros Auxiliares de Diario y Mayor etc.

Avisos de inscripción, de baja y de modificación de salario de los trabajadores.

De efectuarse la visita en forma normal, podrá hacerse la confronta de los datos sobre el personal inscrito que aparece en las Cédulas de liquidación de cuotas obrero-patronales y sobre el de reciente afiliación, según las copias de los avisos respectivos debidamente selladas que presente la empresa, con los datos que arrojen las listas de raya y las nóminas de pago, y en consecuencia determinar qué trabajadores y empleados se encuentran inscritos y cuáles en sus correspondientes grupos conforme a sus salarios; qué trabajadores se hayan al margen de los beneficios del Seguro Social, y cuáles han sido dados de baja según se desprenda de la comparación de dichos documentos, más debe de reconocerse que el reducir la labor de inspección a la simple revisión y confronta de documentos completos o no exhibidos por una empresa, ya sea en sus oficinas privadas o en el despacho de un Contador, además de convertir tan importante labor en una simple función burocrática más o menos cómoda, ofrece el peligro de que mediante este procedimiento se deje de captar la verdadera realidad. Pues aún cuando documentalmente las cosas aparezcan en orden, e inclusive sean anotadas algunas irregularidades, la realidad de lo que efectivamente acontece en los centros de trabajo puede frecuentemente discrepar aún más de lo que se

asiente en las listas de raya, en las nóminas de personal y - en los libros de contabilidad mismos.

Por eso, sin prescindir nunca de la revisión de documentos, debe acudirse al recurso de la visita ocular y entrar en contacto directo con los trabajadores para hacer su recuento y comprobar la efectividad de los hechos, con mucha mayor razón si se trata de investigar sobre cuestiones del personal - que se halle prestando sus servicios al negocio.

Por tanto, además de la confronta de los documentos entre sí debe hacerse también la confronta de los datos que - arrojen los mismos documentos, con los que ofrezca la realidad misma en el centro de trabajo, ya que esto es fundamental en la labor de inspección del Seguro Social. Y en ausencia de la documentación el recurso de la visita ocular al centro de trabajo debe ser el paso inmediato a seguir, ya que; "en caso de que un patrón o su representante no cumpla la obligación - de llevar y conservar las listas de raya no lo haga conforme a las prescripciones del reglamento respectivo o se niegue a facilitar las inspecciones que ordene el Instituto, éste de--terminará los sujetos del Seguro, los grupos de salario que - correspondan a los trabajadores, las clases y grado de riesgo en que la empresa deba cotizar y las demás circunstancias relacionadas con la aplicación de esta Ley, con base en los datos de que pueda disponer, una vez cubiertos los requisitos ini--

ciales a que antes se hizo referencia.

Es importante advertir que la secuela de la inspección no siempre se conduce de manera normal. Con frecuencia se niega la presencia de personas capacitadas para "autorizar" la visita, o se arguye que la documentación se encuentra en poder del Contador de la empresa.

En todas las situaciones, a pesar de la diversidad de éstos el Inspector debe saber orientar su trabajo, obrar con reflexión, tino y espíritu persuasivo sin apartarse del objetivo perseguido, en una palabra, proceder con capacidad y el mejor uso de los recursos de la Ley a fin de lograr los mejores resultados. De conformidad con lo anterior resulta conveniente que cada Inspector tenga siempre en cuenta, en el desempeño de sus funciones, las tres reglas siguientes:

1a.- Jamás comparecer ante una empresa para hacerle el anuncio de que se tienen órdenes de practicarle una visita y luego volver a realizarla, una vez transcurrido un tiempo -- considerable; pues esto no hace sino prevenir a las empresas, contrarias al acatamiento de la Ley, para adulterar la realidad de los hechos y hacer presión sobre sus trabajadores a fin de que aporten datos falsos en la inspección.

2a.- Jamás suspender una inspección iniciada, la visi-

ta debe ser continuada hasta su conclusión.

3a.- Aprovechar siempre al máximo las posibilidades mínimas que se presenten con la tendencia a ampliar el ángulo de dichas posibilidades, obteniendo informes, tomando contacto con los trabajadores, requisitando cédulas de afiliación y cambios de grupo cuando de éstos se trate, aunque sea en forma parcial a reserva de recabar la firma patronal si esto es posible y ratificar o rectificar algunos datos según lo requieran las circunstancias.

"Los inspectores de trabajo tienen prohibido tener interés en las empresas y obligación de guardar secreto profesional". (6)

En caso de ausencia del patrón o de sus representantes se les dejará citatorio para el día siguiente, usando la forma establecida y de no atender aquellos a la cita e incluso impedir el acceso al interior del establecimiento se hará constar esta irregularidad y todas las demás en que incurran, si es el caso; en el acta que al efecto se levante informando de todo ello al Departamento de Inspección (Verificación).

Los patrones están obligados a conservar durante cinco años la documentación necesaria relacionada con su empresa.

El Instituto está facultado para confrontar los datos -

con los contenidos en los libros, registros y documentos de la contabilidad de las empresas, para lo cual los patronos tienen la obligación de mostrarlos para el fin que se indica, cuando para ello sean requeridos por el Instituto.

Por lo anteriormente expuesto, el Inspector debe solicitar a la empresa las Declaraciones Anuales del Impuesto sobre Productos al Trabajo por cinco años como lo especifica la Ley, a efecto de conocer con certeza el dato en cuanto a la antigüedad y salarios reales del personal de las empresas motivo de la inspección que se practique, y sobre esta base establecer si los mismos empleados y trabajadores se encuentran afiliados a partir de la fecha debida en los grupos que efectivamente les corresponden.

d) INFORME QUE DEBE RENDIR EL INSPECTOR.-

Una vez concluida la inspección de la empresa, el inspector deberá rendir un informe en el cual hará mención de los resultados obtenidos de la revisión de la documentación presentada por la empresa durante la visita, y que deberá ser formulado con sujeción a ciertos lineamientos normativos en cuanto a forma y contenido. Estos lineamientos son principalmente:

a).- Todo informe habrá de principiar con los siguientes

datos en relación al negocio visitado; nombre del patrón o empresa, clave patronal, domicilio de la empresa y número de la orden de inspección (verificación). Aún cuando lo anterior parezca redundante lo que se pretende es que cada Inspector tenga la oportunidad de ratificar o rectificar los datos que se mencionen en la orden que se encuentren equivocados o incompletos.

b).- Deberá prescindirse en el informe de todos aquellos detalles innecesarios e inútiles, ya que éste debe constituir un documento absolutamente veraz y fehaciente en virtud de apearse a la realidad comprobada de los hechos.

c).- En el informe deberá indicarse el nombre de la persona que haya atendido la visita y el carácter que tenga dentro de la empresa si ésta se llevó a cabo. Además se mencionarán todos aquellos datos importantes sobre otros aspectos de la labor de inspección que hayan sido realizados en la visita, con el fin de colocar a la empresa dentro de la Ley.

d).- El informe también deberá contener una relación -- con los nombres de los trabajadores que hayan sido afiliados; que hayan cambiado de grupo; que se les hubiera rectificado su fecha de ingreso; así como omisiones totales, es decir, avisos recabados por omisiones del patrón al no inscribirlos al régimen del Seguro Obligatorio y que ya no presten sus servi-

cios a la empresa; comprobación de fechas de baja de los trabajadores y de pago de cuotas por determinados periodos.

e).- En el informe deberán citarse los artículos de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos que hayan sido violados por la empresa, en caso de que esto acontezca.

En el propio informe deberán anexarse como es costumbre los avisos que se hayan recabado con motivo de la visita, y estos pueden ser:

Aviso patronal en caso de que se haya requisitado en virtud de que el patrón no se encuentre afiliado.

Avisos de inscripción, de Modificación de salario que determinan cambio de grupo, etc., y en su caso el acta levantada consignando las irregularidades registradas en la empresa.

Al terminar la elaboración del informe, se le presenta al patrón o a su representante para que lo firme de conformidad, así como los resultados obtenidos durante la visita practicada (avisos de inscripción, cambios de grupo, etc.), y de no hacerlo, a pesar de la labor de convencimiento del Inspector, se procederá a levantar el acta haciendo constar las infracciones a la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos en

que haya incurrido la empresa de que se trata.

Dicho documento deberá firmarlo, además del Inspector - que interviene en la diligencia, el patrón y dos testigos presentados por éste. En caso de que el patrón se encuentre ausente o se negare a firmar el acta y a presentar los testigos, entonces el Inspector estará facultado legalmente para recurrir a dos personas que atestigüen la diligencia y firmen el acta.

Como es de advertirse, para que el acta levantada constituya un documento legal en él consten las infracciones a la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos en que incurran las - empresas se requiere proceder con sujeción a los lineamientos señalados, fundamentalmente en lo que se refiere al aspecto - relacionado con el patrón.

"Las actas levantadas por funcionarios competentes adquieren la capacidad de documentos públicos, por que se consignan en forma pública hechos o actos jurídicos realizados ante fedatarios o autoridades en ejercicio de sus funciones".

(7)

C I T A S B I B L I O G R A F I C A S

- (1) Boletín de la Información Jurídica, I.M.S.S., México 1974, P. 20.
- (2) Revista Mexicana del Trabajo, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, México 1973, I.M.S.S., P. 25.
- (3) Moreno Padilla Javier, Nueva Ley del Seguro Social, México 1973, 1a. Edición, Editorial Trillas, P. 42.
- (4) Boletín de la Información Jurídica, Ob. Cit., P.20.
- (5) Informe del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México 1973, Segunda Sala, P. 7 y 8.
- (6) Revista Mexicana del Trabajo, Ob. Cit., P. 3.
- (7) Becerra Bautista José, El Proceso Civil en México - 1965, Editorial Porrúa, S.A., P. 117.

CONCLUSIONES

1.- El Instituto Mexicano del Seguro Social, encuentra su fundamento en la fracción XXIX del artículo 123 Constitucional, cuando crea una garantía social en favor de la clase trabajadora, que se ve cristalizada con la expedición de la Ley del Seguro Social en el año de 1943 que representa la -- institucionalización de la Seguridad Social mexicana.

2.- El Seguro Social representa en lo económico una -- ayuda, ya que esta se traduce en el aumento de salario del -- asegurado; ya sea en forma inmediata al recibir prestaciones en dinero o en especie, o bien en prestaciones diferidas al recibir una pensión.

3.- La inspección a las empresas es un medio con el -- que cuenta el Instituto Mexicano del Seguro Social para controlar y vigilar que los patrones cumplan con las disposiciones de la Ley del Seguro Social.

4.- Se pretende con la labor de la inspección de empresas, encausar a los patrones, en el sentido de evitar que incurran en faltas a la Ley, haciéndoles comprender las consecuencias de las mismas.

5.- Las visitas de inspección son un medio legal en --

virtud del cual el patrón no puede evadir el pago de las cuotas, privando a los trabajadores de los beneficios que la Ley les otorga.

6.- El inspector del Seguro Social es el encargado oficialmente de investigar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Seguridad Social.

Por ello es que debe conocer y dominar la Ley del Seguro Social, sus Reglamentos, los acuerdos dictados por el H.-Consejo Técnico, etc.

En cuanto a los requisitos que debe reunir el inspector del trabajo debería exigirse una mayor preparación que la educación secundaria, es decir, una persona que haya adquirido conocimientos no solamente prácticos, sino técnicos, tal es el caso de un Licenciado en Derecho; en virtud de que con base en sus conocimientos interpretará y aplicará mejor las leyes; que una persona que recibe cursos (insuficientes) en relación a la materia de inspección. Además un licenciado tiene mayor contacto con la clase social y de esta forma puede observar los problemas que presentan los trabajadores, de tal manera que por medio de la inspección puede proponer solución a esos problemas.

7.- El número de inspectores es insuficiente para cu--

brir el volumen de empresas y existe deficiente preparación en el personal inspectivo por defectuosa comprensión de la función a realizar, además las remuneraciones apenas son superiores al salario mínimo; siendo tal vez la solución a - - este último punto un salario justo, y creando conciencia de su función de inspector se evitaría el soborno.

8.- El inspector ha de procurar el convencimiento pleno del patrón, evitando fricciones que entorpezcan la buena proyección de su labor, evitando así conflictos entre el instito y los patrones.

9.- Es una cuestión muy discutida la del inspector, por que es considerado como un instrumento de terror, esto puede modificarse en el momento de entrevistarse con el patrón, valiéndose de sus conocimientos y su psicología para motivarlo a cumplir la Ley.

B I B L I O G R A F I A

Arribas Luis San Miguel, La Inspección del Trabajo, Madrid 1952.

Becerra Bautista José, El Proceso Civil en México, México-1965, Editorial Porrúa, S. A.

De la Cueva Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo,- México 1972, Editorial Porrúa, S. A.

García Cruz Miguel, La Seguridad Social, México 1956, Editorial Gráficas Panamericana, S. de R. L.

Magee J. H., Seguros Generales, México 1968, la. Edición,- Editorial Uthea.

Miranda B. surto Angel, La Revolución Mexicana, México 1971, Editorial Herrero, S. A.

Moreno Daniel, El Congreso Constituyente 1916-1917, México 1967, Editorial de la Dirección General de Publicaciones - U.N.A.M. Coordinación de Humanidades, la. Edición.

Moreno Daniel, Derecho Constitucional Mexicano, México 1972, la. Edición, Editorial Pax-México.

Moreno Padilla Javier, Nueva Ley del Seguro Social, México 1973, 1a. Edición, Editorial Trillas.

Trueba Urbina Alberto-Trueba Barrera Jorge, Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada, México 1973, Editorial Porrúa, - S. A.

Urrea Blas, Obras Políticas, México 1921.

Boletín Informativo Jurídico, México 1974, I.M.S.S.

Código Fiscal de la Federación, México 1976, 10a. Edición,- Editores Contables y Administrativos, S. A.

Diario Oficial de la Federación, México 1943.

Estudio de la Seguridad Social, Publicación de la Secretaría de la Asociación Internacional de la Seguridad Social, Ginebra - Buenos Aires 1973.

Informe del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México 1973, Segunda Sala.

Ley del Impuesto sobre la Renta, México 1976, 10a. Edición,- Ediciones Contables y Administrativas. S. A.

Ley del Seguro Social, México 1975, I.M.S.S.

Reglamento de la Inspección del Trabajo, México 1967.

Revista del Instituto Mexicano del Seguro Social, Ensayo de la Comisión de Terminología Mexicana de la Seguridad Social, México 1952.

Revista Mexicana del Trabajo, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, México 1973, Revista No. 3.

Revista Mexicana de Seguridad Social, I.M.S.S., México 1974.

Revista Editada por la Asociación Internacional de la Seguridad Social, XXI Reunión, Ginebra 1968.